



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TEMA

“LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO
CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE
GUARANDA EN EL AÑO 2020”

AUTORA

JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA

CARRERA

DERECHO

TUTOR

MGT. RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA

AGOSTO 2023

GUARANDA - ECUADOR

I. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **MGT. RONNY ALEJANDRO NÚÑEZ RIBADENEYRA**, en calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema: **“LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Mgt. Ronny Alejandro Núñez Ribadeneyra

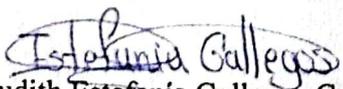
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo Judith Estefanía Gallegos Cabrera portadora de la Cédula de Identidad No 0202548913 en calidad de auto y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "La aplicación de la pena natural al cónyuge en el delito culposo de tránsito en la provincia de Bolívar, ciudad de Guaranda en el año 2020 modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

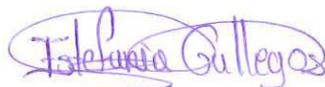
El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Judith Estefanía Gallegos Cabrera
Autora

II. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA**, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: **“LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”**; es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Judith Estefania Gallegos Cabrera

AUTORA



IV. ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA

2023-02-05-001P01218

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 2

COPIA/S

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes trece de octubre del año dos mil veintitres, ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece la señorita: **JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la Calle García Moreno y Eloy Alfaro, de la Parroquia San Pablo de Atenas, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve nueve tres siete cuatro nueve cuatro dos tres, por sus propios derechos; y, a pedido expreso de la compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes. La compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos cinco cuatro ocho nueve uno tres, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el Trabajo de Integración Curricular “**LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020**”, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

Judith Estefania Gallegos

JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA

C.C. 0202548913



[Handwritten signature in blue ink]

AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL



AB. DANILO SANCHEZ HUILCA



IV. ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA

2023-02-05-001P01218

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR:

JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 2

COPIA/S

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes trece de octubre del año dos mil veintitrés, ante mí **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA**, Notario Público Primero de este Cantón, comparece la señorita: **JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA**, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la Calle García Moreno y Eloy Alfaro, de la Parroquia San Pablo de Atenas, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve nueve tres siete cuatro nueve cuatro dos tres, por sus propios derechos; y, a pedido expreso de la compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes. La compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, **JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA**, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero dos cinco cuatro ocho nueve uno tres, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el Trabajo de Integración Curricular **“LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”**, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

Estefania Gallegos

JUDITH ESTEFANIA GALLEGOS CABRERA

C.C. 0202548913



[Handwritten signature in blue ink]

AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL



NOMBRE DEL TRABAJO

**"LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL
AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO D
E TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOL**

AUTOR

Estefania Gallegos

RECUENTO DE PALABRAS

14642 Words

RECUENTO DE CARACTERES

74355 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

79 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

343.5KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 19, 2023 5:31 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 19, 2023 5:32 PM GMT-5

● **0% de similitud general**

Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Coincidencia baja (menos de 30 palabras)

VII. DEDICATORIA

A mi Madre que desde el cielo me ilumina, para seguir adelante con mis proyectos, estudios y por haberme formado como una persona de bien, respetuosa, entregada a mis estudios y familia.

A mi Padre que ha sabido formarme con buenos hábitos, conocimientos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos buenos y especialmente difíciles.

A mi hermano y a mi hijo que han sido parte de este proceso y mi mayor motivación para seguir con mis estudios, lo cual me ha servido para darle un ejemplo de superación a mi hijo.

Judith Estefania Gallegos Cabrera

VIII. AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento es a mi Madre por haberme formado con mucha Fe hacia el camino de Dios, lo cual ha sido mi fortaleza a seguir cuando mi Madre me ha faltado y el camino se ha vuelto difícil.

A mi Familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo condicional a lo largo de mis estudios y proyectos.

A las personas que de una u otra manera me apoyaron incondicionalmente en la finalización de mis estudios.

Judith Estefania Gallegos Cabrera

IX. ÍNDICE DE CONTENIDO

II. CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	III
IV. ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA	IV
V. CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	V
VI. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND	VI
VII. DEDICATORIA.....	VII
VIII. AGRADECIMIENTO	VIII
IX. ÍNDICE DE CONTENIDO	IX
X. ÍNDICE DE TABLAS	XIII
XI. ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	XIV
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA.....	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen.....	1
1.2 Abstract.....	3
1.3 Introducción	5
1.4 Planteamiento del Problema.....	8
1.5 Formulación del Problema	10
1.6 Hipótesis.....	10

1.7 Variables	11
1.7.1 Variable independiente	11
1.7.2 Variable dependiente	11
1.8 Objetivos de la Investigación	12
1.8.1 Objetivo General	12
1.8.2 Objetivos Específicos.....	12
1.9 Justificación.....	13
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1 Marco Histórico	15
2.2 Marco Teórico y Legal.....	16
2.2.1 La Acción Penal	16
2.2.1.1 El Ejercicio de la Acción Penal.....	17
2.2.1.2 Titularidad de la Acción Penal Pública	18
2.2.1.3 El Principio de Oportunidad	19
2.2.1.4 El Principio de Mínima Intervención Penal.....	21
2.2.3 La Infracción Penal en General	22
2.2.3.1 Clasificación de la Infracción Penal	23
2.2.4 El Delito en General.....	24
2.2.5 La Pena en General.....	27
2.2.5.1 La Finalidad de la Pena	27

2.2.5.2 <i>La Clasificación de la Pena</i>	28
2.2.6 <i>Las Infracciones de Tránsito</i>	29
2.2.6.1 <i>El Delito de Muerte Culposa en Accidentes de Tránsito</i>	30
2.2.6.2 <i>La Figura Jurídica de la Pena Natural en Delitos Culposos de Tránsito</i> ..	33
2.2.7. <i>El Matrimonio según el Código Civil Ecuatoriano</i>	35
2.2.7.1 <i>El Parentesco y los Grados de Afinidad</i>	37
2.2.8 <i>El Principio de Igualdad relacionado a la Pena Natural</i>	38
2.2.9 <i>El Principio de Proporcionalidad relacionado a la Pena Natural</i>	39
CAPÍTULO III.....	42
METODOLOGÍA	42
3.1 Método de Investigación	42
3.1.1 <i>El Método Cualitativo</i>	42
3.1.2 <i>El Método Cuantitativo</i>	42
3.2.1 <i>Investigación Descriptiva</i>	42
3.2.2 <i>Investigación Correlacional</i>	43
3.3 Métodos de investigación.....	43
3.3.1 <i>El Método Analítico</i>	43
3.3.2 <i>El Método Dogmático Jurídico</i>	43
3.4 Tipos de Investigación	44
3.4.1 <i>La Investigación Explicativa</i>	44
3.4.2 <i>La Investigación Histórica</i>	44

3.5.1 <i>La Técnica de la Encuesta</i>	44
3.5.2 <i>El Instrumento de Hoja de Encuesta</i>	44
3.6 Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	45
3.7 Población y Muestra.....	45
3.8 Localización Geográfica del Estudio	45
CAPÍTULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1 Resultados	46
4.2 Discusión.....	65
4.3 Beneficiarios de la Investigación	67
4.3.1 <i>Los Beneficiarios Directos</i>	67
4.3.2 <i>Los Beneficiarios Indirectos</i>	67
CAPÍTULO V.....	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
5.1. <i>Conclusiones</i>	68
5.2. <i>Recomendaciones</i>	71
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	75
Anexo 1 – Formulario de Encuestas	75
Anexo 2 – Procesamiento de Datos (Programa Excel)	78

X. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Obligatoriedad de imposición de pena privativa de libertad a conductas penalmente relevantes	46
Tabla 2. La culpa como característica distintiva de las infracciones de tránsito	48
Tabla 3. La figura de la pena natural como medio que permite atenuar la pena	50
Tabla 4. La pena natural como una respuesta eficaz de lo que refiere el principio de mínima intervención penal.....	52
Tabla 5. El principio de mínima intervención penal como limitante del principio de legalidad.....	53
Tabla 6. La condena severa de forma natural que aflige al conductor por la muerte de su familiar en razón a la negligencia al conducir	55
Tabla 7. La imposición de pena privativa de libertad al conductor como consecuencia del fallecimiento del cónyuge	57
Tabla 8. La imposición de una pena no privativa de libertad por pena natural probada como medida que condiciona al conductor a no cometer otro acto imprudente o negligente	59
Tabla 9. El parentesco por afinidad y la exclusión del cónyuge.....	61
Tabla 10. La pena natural probada y la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad	63

XI. ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1. Obligatoriedad de imposición de pena privativa de libertad a conductas penalmente relevantes.....	47
Ilustración 2. La culpa como característica distintiva de las infracciones de tránsito	49
Ilustración 3. La figura de la pena natural como medio que permite atenuar la pena	50
Ilustración 4. La pena natural como una respuesta eficaz de lo que refiere el principio de mínima intervención penal.....	52
Ilustración 5. El principio de mínima intervención penal como limitante del principio de legalidad.....	54
Ilustración 6. La condena severa de forma natural que aflige al conductor por la muerte de su familiar en razón a la negligencia al conducir.....	56
Ilustración 7. La imposición de pena privativa de libertad al conductor como consecuencia del fallecimiento del cónyuge.....	58
Ilustración 8. La imposición de una pena no privativa de libertad por pena natural probada como medida que condiciona al conductor a no cometer otro acto imprudente o negligente	60
Ilustración 9. El parentesco por afinidad y la exclusión del cónyuge.....	62
Ilustración 10. La pena natural probada y la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad	63

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1. Título

“LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO
CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE
GUARANDA EN EL AÑO 2020”

1.1 Resumen

Esta investigación recoge un análisis técnico, jurídico y doctrinario respecto a la “pena divina” o también conocida como “pena natural”, tal y cual como lo contempla el sistema de justicia ecuatoriano en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, siendo este un mecanismo que actúa en tragedias familiares que derivan de los delitos culposos de tránsito evitando que el infractor sea sancionado con una pena privativa de libertad, siempre y cuando el juzgador una vez valorada la prueba actuada en juicio determine que en el accidente de tránsito no existió por parte del infractor la intención de provocar a propósito consecuencias dañosas que desembocaron en la muerte de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad como son los padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos y sobrinos, o hasta segundo de afinidad como son los padres del cónyuge, hijos del cónyuge, abuelos del cónyuge y hermanos del cónyuge.

El problema de la investigación radica en que, de acuerdo a la normativa legal ecuatoriana vigente, en delitos culposos de tránsito en donde la víctima sea la cónyuge del infractor no se puede aplicar la figura jurídica de la pena natural, pues el cónyuge no se encuentra

incluido dentro de los grados de afinidad enunciados en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano, lo cual denota la existencia de vacío legal.

Respecto a la metodología utilizada, es necesario resaltar que se utilizó el tipo de investigación mixta, esto quiere decir que se aplicó el método cualitativo y el método cuantitativo. Además, cabe señalar que se manejó adecuadamente la técnica de investigación de la encuesta, la cual fue aplicada expertos y conocedores del derecho constitucional y penal.

Como resultados esperados de la investigación, se ha podido evidenciar que el presupuesto y/o requisito para la aplicación de la pena natural en virtud del grado de afinidad entre el infractor y la víctima de acuerdo a la normativa legal vigente, no puede ser aplicada al cónyuge, lo cual denota la existencia de vacío legal y esto genera la vulneración de los principios rectores de la igualdad y la proporcionalidad contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras Clave: acción penal, infracción de tránsito, delito culposo, grados de afinidad, pena natural.

1.2 Abstract

This investigation includes a technical, legal and doctrinal analysis regarding the "divine penalty" or also known as "natural penalty", as contemplated by the Ecuadorian justice system in article 372 of the Comprehensive Organic Criminal Code, this being a mechanism that acts in family tragedies that derive from culpable traffic crimes, preventing the offender from being sanctioned with a custodial sentence, as long as the judge, once assessed the evidence used in court, determines that the traffic accident did not exist for part of the offender the intention to cause harmful consequences that led to the death.

The problem of the investigation is that, according to current Ecuadorian legal regulations, in culpable traffic offenses where the victim is the offender's spouse, the legal concept of natural punishment cannot be applied, since the spouse is not present. included within the degrees of affinity stated in article 23 of the Ecuadorian Civil Code, which denotes the existence of a legal vacuum.

Regarding the methodology used, it is necessary to highlight that the type of mixed research was used, this means that the qualitative method and the quantitative method were applied. In addition, it should be noted that the survey research technique was adequately handled, which was applied by experts and connoisseurs of constitutional and criminal law.

As expected results of the investigation, it has been possible to demonstrate that the budget and/or requirement for the application of natural punishment by virtue of the degree of affinity between the offender and the victim according to current legal regulations, cannot be applied to the spouse, which denotes the existence of a legal

vacuum and this generates the violation of the guiding principles of equality and proportionality contemplated in the Ecuadorian legal system.

Keywords: criminal action, traffic violation, culpable crime, degrees of affinity, natural penalty.

1.3 Introducción

La presente investigación tiene como base de estudio las tragedias familiares como resultado de accidentes de tránsito, teniendo como víctimas mortales a los parientes del conductor que viene a ser el presunto responsable e infractor. En virtud de aquello es necesario analizar minuciosamente los delitos culposos de tránsito y el modo en que opera la pena natural como mecanismo que permite que al conductor infractor no se le llegue a privar de su libertad, sino más bien solamente se le aplique alguna de las penas no privativas de libertad constantes en el amplio catálogo penal, toda vez que ante el juzgador competente se evidencia plenamente el mal que se llegó autoinfligir el individuo con motivo del delito que ocasionó la muerte de su familiar.

La problemática de la investigación se concentra en los grados de afinidad de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil, toda vez que el tercer presupuesto y/o requisito para la aplicación de la pena natural en delitos culposos de tránsito denota la existencia de vacío legal, toda vez que el cónyuge no está incluido en tal disposición legal, producto de aquello el juzgador no puede aplicar la pena natural en los casos en que la víctima es el cónyuge del conductor que presuntamente es el infractor y/o responsable del acontecimiento suscitado.

Es por ello que, la investigación tiene por objetivo general: Analizar el delito culposos de tránsito y la figura jurídica de la pena natural conforme la normativa legal vigente de la legislación ecuatoriana. Por otro lado, como objetivos específicos, lo que se pretende es: 1) Argumentar de forma técnica, jurídica y doctrinaria sobre la aplicación de la figura jurídica de la pena natural como resultado de un hecho delictivo culposos de tránsito y su escenario de aplicación conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal; 2) Explicar la naturaleza jurídica de la afinidad y el parentesco de afinidad en razón

a los grados conforme lo establece la disposición contemplada en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano; y, 3) Examinar la literatura legal respecto al principio de igualdad y proporcionalidad en relación al delito culposo de tránsito y la pena natural probada teniendo como autor del delito al cónyuge de la víctima.

Cabe señalar que los objetivos de la presente investigación tienen una relación directa con las variables, siendo la variable independiente los delitos culposos de tránsito, pues este es el fenómeno o causa que se va a investigar; mientras que la variable dependiente (efecto) se proyecta a la aplicación de la figura de la pena natural en base a los presupuestos y/o requisitos que determina la normativa legal.

Finalmente es menester indicar que, el presente proyecto de investigación titulado “LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYPUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”, ha sido estructurado mediante cinco capítulos los cuales se encuentran organizados de forma adecuada y precisa, tal y cual como se detalla a continuación:

Dentro del “Capítulo I”, se hace referencia al problema de la investigación, lo cual está relacionado directamente a los delitos culposos de tránsito en donde la víctima es cónyuge del infractor y la no posibilidad de aplicación de la pena natural por existencia de vacío legal.

Dentro del “Capítulo II”, se desarrolla ampliamente el marco teórico, es por ello que se despliegan temas fundamentales ligados a la temática objeto de estudio como las infracciones de tránsito, el delito de muerte culposa en accidentes de tránsito, la acción penal, el ejercicio de la acción penal, el principio de oportunidad, el principio de mínima

intervención penal, la pena y su finalidad, la pena natural, los grados de afinidad, el principio de igualdad y el principio de proporcionalidad.

Dentro del “Capítulo III”, se hace referencia a una representación detallada y pormenorizada del trabajo investigativo realizado, es así que se da a conocer los métodos, tipos y a su vez las técnicas e instrumentos de investigación que fueron utilizados para el desarrollo del mismo.

Dentro del “Capítulo IV”, constan los resultados obtenidos de la investigación, lo cual se sostiene en bases fidedignas que fueron obtenidas por medio de las encuestas formuladas a profesionales del derecho expertos en derecho constitucional, derecho civil y derecho penal, las cuales llegaron a ser procesadas por medio del programa estadístico de Excel.

En el último capítulo, es decir en el “Capítulo V”, constan de manera clara, concisa y precisa las conclusiones y recomendaciones respecto la aplicación de la figura de la pena natural en el delito culposo de tránsito conforme los presupuestos y/o requisitos que determina la normativa penal ecuatoriana.

1.4 Planteamiento del Problema

Un tema fundamental de la dogmática penal que se estudia al tratar la teoría del delito desde la corriente causalista es el “delito culposo” que viene a ser considerado como un elemento subjetivo del delito y esto se debe a que su componente principal como su propio nombre lo indica es “la culpa”. Cabe señalar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el componente conocido como culpa se sitúa al momento en el que se trata el elemento de la tipicidad que no es otra cosa más que la adecuación del tipo penal hacia la conducta del individuo o comportamiento humano guiado por la voluntad.

Es importante mencionar que, en las diferentes vías y carreteras del país todos los días se suscitan accidentes de tránsito los cuales son ocasionados por diversas situaciones que están ligados a diferentes factores ya sean climáticos y/o por condiciones irregulares en la red vial estatal; así mismo muchos de los siniestros son consecuencia de la negligencia o imprudencia del conductor, producto de aquello y en la mayor parte de casos, los involucrados en tales tragedias son los mismos familiares o parientes del conductor en razón de su parentesco por consanguinidad o por afinidad.

En el Código Orgánico Integral Penal se encuentran detalladas las infracciones de tránsito, específicamente el artículo 377, contempla el tipo penal conocido como muerte culposa vinculada a los accidentes de tránsito, que conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano amerita estrictamente una sanción que restringe el derecho a la libertad personal de la que gozaba el infractor antes de los hechos suscitados.

Así mismo es importante resaltar que, en los delitos culposos de tránsito, como resultado del mismo hecho delictivo aparece una figura jurídica novedosa conocida como “pena natural” que actúa sobre la base del principio de mínima intervención penal, dando lugar a que la infracción penal cometida por un individuo pueda quedar desechada o a su vez,

de acuerdo al criterio del juzgador este podría imponer una pena alternativa tomando como referencia el catálogo amplio respecto a las penas no privativas de libertad constantes en la normativa penal, y esto se debe a que dicha figura tiene una proyección que empalma la idea de compasión hacia el presunto autor del cometimiento de un delito culposo de tránsito, siempre y cuando las víctimas sean reconocidas conforme la ley como parientes del conductor infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en virtud de que el infractor también se ve perjudicado y afectado de forma emocional o moral con la muerte del familiar en la tragedia suscitada por su negligencia o imprudencia al conducir.

Es importante señalar que, en base a los presupuestos y/o elementos que se hacen referencia en la figura jurídica de la pena natural, específicamente sobre el vínculo de afinidad, el Código Civil Ecuatoriano es muy claro, pues se reconoce únicamente en primer grado de afinidad a los padres e hijos del cónyuge, y en segundo grado de afinidad a los abuelos y hermanos del cónyuge, de tal manera que se genera una incertidumbre por el mismo hecho de que entre los cónyuges no se establece un grado de afinidad.

Lo dicho hasta aquí supone un problema latente en la legislación ecuatoriana por existencia de vacío legal en razón de los presupuestos de la figura de la pena natural, ya que en casos concretos de accidentes de tránsito en donde el responsable sea el propio cónyuge de la víctima y pese a demostrarse y probarse la existencia de pena natural, este sujeto infractor igualmente es sancionado con la limitación y restricción de su derecho a la libertad conforme la norma penal, lo cual denota la falta de aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad que tanto se hacen alusión en el nuevo sistema de justicia ecuatoriano.

Es menester mencionar que, de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, los siniestros de tránsito en el Ecuador han ido aumentando considerablemente, pues para el año 2020 a nivel nacional se registraron 16.972 accidentes, mientras que para el año 2021 se registraron 21.352 casos, esto es un aumento del 25,8 %. De acuerdo al informe anual de accidentes de tránsito en la Comunidad Andina, en el Ecuador, específicamente en la Provincia de Bolívar en el año 2020 se registraron 39 accidentes de tránsito, mientras que en el año 2021 se registraron 80 casos, de tal manera que se visualiza un incremento del 101%. En la mayoría de los accidentes de tránsito se han registrado a más de daños materiales, lesiones graves y el fallecimiento de personas en calidad de conductores y acompañantes que formaban parte de una misma familia, de esta manera se vislumbra acciones y omisiones de carácter culposas que se suscitan diariamente en la red vial estatal.

1.5 Formulación del Problema

¿La consecuencia jurídica (pena privativa de libertad) impuesta al autor del delito culposo de tránsito en el caso hipotético de que la víctima sea su cónyuge, atenta contra el principio de igualdad y proporcionalidad por falta de aplicación de la pena natural?

1.6 Hipótesis

En delitos culposos de tránsito en donde el infractor es el causante de la muerte de su cónyuge, los administradores de justicia emiten sentencia condenatoria sancionando al infractor con pena privativa de libertad, es decir que el resultado del hecho delictivo no se adhiere a la pena natural que permite al juzgador desestimar o atenuar la

responsabilidad penal, y esto se debe a la existencia de vacío legal toda vez que en los grados de afinidad no se incluye al cónyuge, esto da lugar a que se atente contra los principios de igualdad y proporcionalidad.

1.7 Variables

1.7.1 Variable independiente

Los delitos culposos de tránsito.

1.7.2 Variable dependiente

La pena natural.

1.8 Objetivos de la Investigación

1.8.1 Objetivo General

- Analizar el delito culposo de tránsito y la figura jurídica de la pena natural conforme la normativa legal vigente de la legislación ecuatoriana.

1.8.2 Objetivos Específicos

- Argumentar de forma técnica, jurídica y doctrinaria sobre la figura jurídica de la pena natural como resultado de un hecho delictivo culposo de tránsito y su escenario de aplicación conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal.
- Explicar la naturaleza jurídica de la afinidad y el parentesco de afinidad en razón a los grados conforme lo establece la disposición contemplada en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano.
- Examinar la literatura legal respecto al principio de igualdad y proporcionalidad en relación a la pena natural probada teniendo como autor del delito culposo de tránsito al cónyuge de la víctima.

1.9 Justificación

La presente investigación forma parte de un estudio relevante para toda la comunidad jurídica toda vez que se plasma un análisis pormenorizado sobre lo que representa la figura jurídica de la pena natural en delitos culposos de tránsito y la existencia de vacío legal entorno a su aplicación cuando el infractor llega a ser el propio cónyuge de la víctima.

Cabe indicar que, para la realización del trabajo investigativo se contó con el apoyo de profesionales del derecho especialistas en derecho constitucional y penal, quienes en base a su amplia experiencia permitieron dar un mayor esplendor a la temática estudiada, de tal manera que fue posible solventar ciertas inquietudes entorno a la figura jurídica de la pena natural como un mecanismo que deviene de la estricta aplicación del principio rector conocido como mínima intervención penal.

Esta investigación se realizó a fin de que los legisladores en base a sus funciones y conforme a la ley puedan tratar tal vacío legal respecto a la configuración de la pena natural en razón a los grados de afinidad por la exclusión del cónyuge, pues lo que se pretende es que a futuro la pena natural actúe en aquellos delitos culposos de tránsito donde el autor es el cónyuge de la víctima siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos exigidos por la ley.

El trabajo de integración curricular fue posible llevarlo a cabo ya que se contó con un gran cúmulo de información revisada en libros, revistas y otros estudios anteriores, esto dio lugar a que se resalten varios criterios emitidos por diversos doctrinarios y juristas nacionales e internacionales que dan a conocer su perspectiva en torno a la pena natural como resultado de un siniestro de tránsito.

La motivación para realizar dicha investigación, tiene como fundamento el respeto del principio de igualdad y proporcionalidad contemplados dentro de la normativa legal vigente ecuatoriana, pues es injusto que en accidentes de tránsito en donde el infractor sea el cónyuge de la víctima, tenga que ser privado de su libertad, cuando este individuo es uno de los más afectados por la muerte de su ser querido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

Es menester mencionar que en el siglo XVII ya se conocía lo que refería el término jurídico de “pena natural”, pues según uno de los fundadores y precursores de la filosofía política conocido como Thomas Hobbes, en su obra titulada “Leviatán” establecía que la pena natural constituía aquella sanción de origen divino que recaía directamente sobre aquella persona o individuo que había causado algún tipo de perjuicio.

Con el pasar de los años, específicamente en el siglo XVIII, la figura de la “pena natural” tomo mayor connotación, pues el filósofo Immanuel Kant, tras un estudio minucioso, llegó a apoyar el criterio emitido por Hobbes, considerando de esta manera que la pena natural debía ser estimado como un perjuicio de una extensa y gran magnitud, el mismo que recaía sobre aquel individuo que cometía algún delito. Así mismo, el filósofo Kant al estudiar dicha figura jurídica, agrego a tales criterios que la imposición de una “pena forense”, debía ser analizado de mejor manera en cada caso específico, ya que no era prudente el imponer siempre una pena privativa de libertad cuando no existiere la intención de causar daño a propósito.

Es por esta razón que, la “teoría jurídica de la pena” desde hace varios años atrás ha venido generando incertidumbres conceptuales y sistemáticas, sobre todo respecto a lo que se conoce como “pena natural”, que desde su tratamiento jurídico en algunos países presentó dificultades al momento de incardinarla dentro del sistema penal.

Cabe señalar que, alrededor del mundo la “pena natural” tiene otras denominaciones, y es por esta razón que, también es imperioso recordar que Italia fue el primer país en donde se dio a conocer lo que se conoce como “conmensuración de la pena”; en otras legislaciones como Alemania, se lo denominó como “medición de la pena”; mientras que, en España se lo denomina como “determinación de la pena”. Lo dicho hasta aquí supone que, la nomenclatura puede variar, pero la idea en sí de lo que trata vendría a ser la misma, pues se refiere a una ecuación equitativa, sobre todo de la adaptación de la naturaleza de la pena respecto a la gravedad precisa del delito.

2.2 Marco Teórico y Legal

2.2.1 La Acción Penal

En el libro segundo, título segundo de la norma penal ecuatoriana, es decir en el Código Orgánico Integral Penal se recoge la figura de la acción penal, concretamente en el artículo 409, se menciona que “La acción penal es de carácter público” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 150). En otras palabras, la acción penal es aquel conjunto de actividades y/o diligencias que surgen a fin de un correcto y adecuado desarrollo de un proceso penal, y es de carácter público porque la ejerce directamente el Estado.

De acuerdo a la obra titulada “La acción penal – Peculiaridades de un Derecho”, al hacer referencia sobre el concepto de la acción penal, se establece que “en nuestro medio, reconocidos doctrinarios le atribuyen a la denominada acción penal la calidad de derecho” (López y Bermudez, 2022, p. 10). Esto quiere decir que, la acción penal es aquella que surge con la comisión de un supuesto delito, de tal manera que es necesario investigar los hechos a fin de dar con el responsable, para que tal sujeto o individuo

infractor sea castigado conforme lo establece la normativa penal, en tal sentido la acción penal no es otra cosa más que el punto de partida o el inicio de un proceso judicial, visto desde esta perspectiva la acción penal vendría claramente a constituirse como aquella forma que posee el Estado para restablecer la paz social que en algún momento se vio alterada y/o trastornada por la comisión de un delito constante en el catálogo penal.

Cabe señalar que, una vez iniciada una acción penal, se generará una investigación minuciosa de los hechos suscitados que desembocaron en una infracción penal, esto da lugar a que se genere una contienda legal teniendo por un lado al accionante, y por el otro lado al accionado, en virtud de aquello en todo proceso judicial existe un tercer sujeto imparcial conocido como juzgador, el mismo que en el momento procesal oportuno deberá pronunciarse conforme a derecho y emitir ya sea una sentencia de carácter condenatoria o absolutorio.

2.2.1.1 El Ejercicio de la Acción Penal

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, se aduce que “El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 150). En otras palabras, el ejercicio de la acción penal puede ser de dos tipos: pública y privada; la acción penal pública es ejercida por el Estado mediante la actuación directa de la Fiscalía, mientras que la acción penal privada es ejercida por los particulares debido a que atañe únicamente a una persona en particular, pues no trasciende el interés público, de tal manera que en esencia se requiere que la

supuesta víctima tenga que presentar una querrela para que se tomen cartas en el asunto y pueda ser investigado el caso en concreto.

2.2.1.2 Titularidad de la Acción Penal Pública

Una vez comprendido la temática sobre el ejercicio de la acción penal, corresponde analizar la titularidad de la acción penal pública, en este sentido el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal señala lo siguiente:

La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 150)

De lo enunciado en el párrafo anterior y conforme lo detalla la norma penal se entiende que el director de la acción penal pública es Fiscalía, pues el Estado ha conferido a este órgano las atribuciones necesarias para que pueda investigar ciertos delitos que han causado gran conmoción social, es así que el agente Fiscal debe recoger los diferentes elementos de convicción de cargo y de descargo, y en base aquello se podrá acusar a la persona investigada respecto a la supuesta comisión de un delito, o a su vez de no existir elementos suficientes, el agente fiscal también tiene la potestad de abstener de la investigación fundamentando en derecho las razones de su decisión.

Cabe puntualizar que, lo enunciado por la norma penal ecuatoriana respecto a la “titularidad de la acción penal” tiene relación directa con lo dispuesto en la carta magna,

pues en el artículo 195 se dispone que la Fiscalía como órgano estatal ya sea de oficio, es decir de manera directa o ya sea a petición de parte interesada, esto de acuerdo al delito que se trate, tiene la facultad de llevar a efecto una investigación preprocesal y procesal penal, respetando y cumpliendo de manera obligatoria con los principios rectores que guían su actuación, pues el criterio rector sostiene que el derecho penal es de última instancia, y que en delitos de bagatela puede ser aplicado el principio de oportunidad conforme las reglas que establece la norma penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.1.3 El Principio de Oportunidad

En el artículo titulado “El principio de oportunidad ¿Modernización o crisis del derecho penal?”, se menciona que en el nuevo sistema de justicia el afamado y notorio principio de oportunidad “permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado de los hechos punibles, eligiendo la persecución de aquellos en los que existe un verdadero interés social y excluyendo las bagatelas penales (...)” (Olaizola, 2014, p. 21). Es decir que, en el caso hipotético en que una persona comete una infracción penal por primera ocasión y este individuo se arrepiente y tiene toda la voluntad de enmendar y reparar su error, el Estado le debe dar una oportunidad al infractor para que este pueda reivindicarse, de tal manera que excepcionalmente se puede dejar de iniciar un proceso, esto da lugar a que no se le llegue a imponer al infractor una sanción penal, todo esto gracias a la aplicación del principio de oportunidad que puede y debe intervenir en infracciones de bagatela, es decir en aquellos casos en donde el bien jurídico protegido es irrelevante.

Según la norma penal conforme lo enunciado en el artículo 412, el principio de oportunidad refiere a que el agente fiscal puede abstenerse de iniciar una investigación

respecto a un supuesto cometimiento de un delito o a su vez también puede desistir de la investigación ya iniciada por el mero hecho de considerar que no existe delito alguno o por el hecho de no contar con elementos suficientes que le permitan formular cargos en contra del investigado, es así que el principio de oportunidad puede ser aplicado en dos escenarios concretos, el primer escenario hace referencia a que la infracción cometida tenga una sanción que no exceda de los 5 años de privación de libertad, es decir que se aplica en delitos leves, y en el segundo escenario se hace referencia a que se trate de una infracción culposa en la que el individuo investigado o procesado producto de la infracción cometida haya sufrido un perjuicio que no le permita llevar una vida normal como la que mantenía anteriormente. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

Es así que, el principio de oportunidad puede visualizarse como una salida u opción alternativa al proceso ordinario, teniendo como base lo enunciado en el artículo 195 de la carta suprema en concordancia con lo establecido en el artículo 412 y 413 de la norma penal, en donde también se llega aplicar el principio de mínima intervención penal. Cabe señalar que existen ciertas excepciones para la aplicación del principio de oportunidad, entre ellas se hace referencia a que en delitos de carácter sexual no puede ser aplicado dicho principio, así mismo no puede ser aplicado cuando se haya afectado la estructura del Estado, en delitos contra la deficiente administración pública, en delitos contra la libertad personas y sobre todo en delitos cuyo bien protegido es la vida; así mismo se debe resaltar que el principio de oportunidad no puede ser pedido a favor de un individuo que ya fue sentenciado por una infracción a la cual nuevamente está siendo investigado, es decir por una posible reincidencia del delito.

2.2.1.4 El Principio de Mínima Intervención Penal

Es menester dar a conocer que, al principio de mínima intervención penal en el campo del derecho se lo conoce como principio de última ratio, la idea de esta expresión latina es que básicamente el legislador penal debe intervenir únicamente cuando los bienes jurídicos más graves de acuerdo a lo estipulado en la ley penal hayan sido atentados, esto quiere decir que el derecho penal solo debe intervenir necesariamente en las conductas más graves, pues en estas infracciones es necesario imponer una sanción de carácter penal al sujeto infractor.

En el libro preliminar del Código Orgánico Integral Penal, concretamente en el artículo 3 se encuentra contemplado el principio de mínima intervención penal y se establece que: “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 8). En otras palabras, el principio de mínima intervención penal se muestra como un limitante de la acción penal, en este sentido se sobreentiende que el poder del Estado para sancionar mediante el derecho penal es de última instancia, es decir que el derecho penal únicamente debe ser utilizado en casos graves, pues existen otras herramientas alternas y otras materias del derecho que también permiten garantizar la protección de los bienes jurídicos lesionados, de esta manera la acción penal se fragmenta en tres partes esenciales que son: 1) el valorar el bien jurídico que se pretende proteger; 2) el sancionar únicamente los delitos graves; y, 3) el aplicar el derecho penal como último recurso.

En el artículo titulado “Principio de mínima intervención penal en la etapa de juicio penal” se establece que en el nuevo paradigma del sistema de justicia, el principio de mínima intervención penal toma un papel muy relevante, pues dicho principio “obliga

al estado a adoptar una normativa y políticas criminales por medio de las cuales se procure, que la intervención penal o uso del poder punitivo del Estado sea la última opción a aplicarse (...)” (Hinojosa, 2022, p. 10). En este sentido, el principio de mínima intervención penal postula y se muestra como una necesidad para ceñir en su máxima expresión a la intervención de la norma penal.

Lo dicho hasta aquí supone que, la mínima intervención penal se encuentra asociada a la idea de que el uso de a rama del derecho penal enfocado para la protección de los bienes jurídicos debe ser aplicado como último medio. Es así que, sin duda alguna el principio de mínima intervención penal ha tomado gran notoriedad en el sistema de justicia ecuatoriano toda vez que tiene rango constitucional, esto desde la promulgación de la Constitución del año 2008, en donde la norma suprema incorporó la aplicación del principio de mínima intervención penal, guardando de esta manera relación directa con el enunciado de la norma penal, de tal manera que dicho principio se configura como un procedimiento real y verdaderamente apegado al modelo de Estado garantista que evita llegar a instancias y problemas mayores.

2.2.3 La Infracción Penal en General

El Código Orgánico Integral Penal en su libro primero, título primero hace referencia a la infracción penal en general, taxativamente el artículo 18 expresa que la infracción penal “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 17).

De lo enunciado en la norma penal constante en el párrafo anterior, se desprende que la infracción penal se encuentra constituida por cuatro elementos claves, el primero

de ellos es la conducta en la que se integran las acciones u omisiones, el segundo elemento es la tipicidad, es decir todo lo que se encuentra tipificado en la ley penal, el tercer elemento es la antijuridicidad, que viene a ser todo lo que es contrario a la ley, y por último el cuarto elemento es la culpabilidad, que viene a constituirse como aquel mecanismo que sirve para reprochar a las personas, todo esto en base a sus actos mediante la imposición de una pena de acuerdo a lo que se establece en la normativa legal vigente.

2.2.3.1 Clasificación de la Infracción Penal

Conforme lo expresa el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 18). En otras palabras, la infracción penal cometida por un individuo de acuerdo a su gravedad puede ser considerada simplemente como una “contravención”, que según la norma penal esto debe ser castigado con una pena privativa de libertad que no exceda los 30 días, un claro ejemplo de aquello enfocándose directamente en el ámbito de tránsito sería el conducir un vehículo con neumáticos en pésimo o deplorable estado, pues en este caso el infractor deberá ser sancionado con una pena privativa que oscila desde los 5 hasta los 15 días; por otro lado, cuando la infracción es grave, se denomina como “delito”, y según la norma penal los delitos son castigados con penas privativas de libertad superiores a los 30 días, un claro ejemplo de delito en el ámbito de tránsito es la muerte culposa, cuya pena privativa de libertad oscila entre 1 a 3 años; de esta manera queda claramente diferenciado el “término” contravención del término “delito”.

En el artículo titulado “Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y perturbación de la convivencia social” se establece que “los delitos y las contravenciones penales son factores de criminalidad y por ende de perturbación de la

convivencia social” (Torres, 2008, p. 87). En otras palabras, los delitos y contravenciones son infracciones penales que llegan a alterar la paz social, esto da lugar a que no se pueda convivir en paz y es por ello que de acuerdo al grado de criminalidad del sujeto infractor, el Estado por medio de la norma penal, tiene la capacidad de reprochar dicha conducta contraria a derecho mediante un juicio justo donde se respeten todas las garantías básicas que conlleva un debido proceso.

2.2.4 El Delito en General

Se debe partir mencionando que, para que los miembros que conforman una sociedad puedan vivir en paz y armonía, el Estado ha reconocido derechos que son esenciales para la realización personal, entre ellos se puede destacar el derecho a la vida, a la salud, a la libertad, a la identidad, a la integridad, entre muchos otros que se encuentran contemplados dentro de la normativa legal vigente. Sin embargo, es importante puntualizar que, así como el Estado ha otorgado varios derechos al ser humano, también se exige que todos los individuos cumplan con ciertos deberes que ruedan en torno al respeto que se debe tener respecto a los derechos de las demás personas. En este contexto, se sobreentiende que el individuo que no respeta los derechos de los demás y realiza alguna conducta que perjudica gravemente a los demás individuos de la sociedad, comete lo que en derecho penal se conoce como delito, lo cual trae consigo la imposición de una sanción conforme lo determina la ley.

Cabe señalar que, desde tiempos remotos, específicamente desde la gloriosa época Romana, el delito ha sido concebido como aquel ultraje de un individuo hacia la norma, es decir que ciertas actuaciones ejercidas por el ser humano deben necesariamente ser castigadas por generar un desequilibrio en la convivencia social, y es por ello que se cada

legislación mediante la norma penal se establece sanciones acordes a las indebidas conductas que pueden llegar a ser ejercidas por parte de las personas.

Es así que, para comprender el término jurídico de “delito” es menester dar a conocer el criterio de varios doctrinarios y juristas, en este sentido, de acuerdo a la obra titulada “Teoría del delito”, se establece de que el término denominado “delito” debe ser entendido como “todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (Peña & Almanza, 2010, p. 62). Es decir que, muchas veces ciertas actuaciones ejercidas por el ser humano no están acordes ya que llegan a lesiones bienes jurídicos protegidos por el Estado, en virtud de aquello surge lo que se conoce como delito, el cual se configura y ajusta a un tipo penal específico enunciado por la norma penal.

Por otro lado, en la obra titulada “Concepto de delito” se establece que el delito en términos generales constituye “una valoración de la conducta (...)” (Machicado, 2010, p. 2). En otras palabras, se configura un delito cuando la conducta de un individuo es contraria a lo enunciado por la norma penal, en este sentido en base a un juicio justo se hace una valoración pormenorizada del acto humano y los hechos suscitados a fin de verificar si se ajusta la conducta de una persona a los presupuestos de un tipo penal previamente establecido en la norma penal.

También se puede mencionar que, el término jurídico conocido como “delito” representa “la realización del hecho punible” (Bacigalupo, 2007, p. 11). En otras palabras, el “delito” no es otra cosa más que una conducta que se hace referencia en la ley penal, es decir que se encuentra tipificada y sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, ya que dicha conducta es contraria a derecho y por esta razón es que viene a ser reprochada a la persona, es decir que se le puede exigir y reclamar a la persona infractora

por el hecho de haberla cometido. En este sentido viene a tomar gran importancia lo que se conoce en el campo del derecho como “teoría del delito” la cual surge a fin de identificar los elementos esenciales y comunes a todas aquellas conductas que se consideren delictivas, pues esto ayuda a diferenciar y reconocer plenamente entre lo que se cree que tiene características propias de un delito, a lo que efectivamente en derecho constituye un delito.

Lo dicho hasta aquí supone que, la teoría del delito es la base fundamental en el estudio de los diferentes tipos penales, y esto se debe a que se enfoca en el estudio de 4 elementos esenciales como lo son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Cabe señalar que todos estos elementos deben verificarse conforme a derecho para decir que, lo que se está constatando en un hecho suscitado, efectivamente es un delito y por ende el infractor amerita que se le imponga una sanción de acuerdo a lo enunciado en la ley penal.

En definitiva, debido al gran porcentaje de personas a las que les cuesta adaptar su comportamiento a los lineamientos para una convivencia social pacífica, el Estado ha visto necesario tipificar y sancionar en base a la norma penal los comportamientos que desde un punto de vista jurídico se los considera como perniciosos, es decir que causan un daño o perjuicio muy grande en la sociedad, y es por ello que a todo delito se le aplica sanciones drásticas, pues aquello también permite sentar precedentes para que las personas no vuelvan a causar otro perjuicio en base a sus actuaciones y/o conductas, es así que en el mundo jurídico el derecho penal llega a configurarse como un potenciado sistema de control social que reprime todo tipo de comportamiento desviado.

2.2.5 La Pena en General

Un tema trascendental dentro del campo del derecho penal, es el concepto o significado del término jurídico denominado como “pena”, conforme lo expresa en el artículo 51 de la norma penal ecuatoriana, la figura jurídica de la pena representa “una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 27). En términos sencillos esto quiere decir que, la imposición de una pena es aquella limitación a la libertad personal en virtud de que dicha persona cometido un acto contrario a la ley y por ello fue sentenciada mediante un juzgador competente, en donde se llegó a emitir una sentencia de carácter condenatoria con la que se consigue privarle de su libertad.

De acuerdo a la doctrina, por medio de la pena se “satisface las ansias de justicia de la comunidad” (Benavente, 2011, p. 254). En resumen, la pena viene a ser una consecuencia jurídica asignada a una persona que ha cometido un hecho contrario a lo que establece la norma, es decir que ha violentado un bien jurídico protegido por el Estado, en virtud de aquello conforme a la acción penal se configura un proceso judicial, en donde se le puede llegar a imponer una pena privativa de libertad, lo que constituye un medio de gran severidad utilizado por el Estado para reprimir ciertas conductas penalmente relevantes, toda vez que es necesario asegurar la convivencia armoniosa de toda la colectividad.

2.2.5.1 La Finalidad de la Pena

Respecto a la finalidad de la pena, conforme el artículo 52 de la norma penal ecuatoriana, se establece que “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona

con condena así como la reparación del derecho de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 27).

De la descripción enunciado por la norma penal constante en el párrafo anterior, se desprende que la finalidad de la pena va ligada a lo que se conoce como “prevención general” que en su sentido positivo viene a ser aquel mensaje que es enviado a la sociedad para que sientan que están siendo protegidos y a su vez sepan que se les está garantizando una convivencia pacífica; mientras que en su sentido negativo hace un llamado a la sociedad para que no se cometan conductas punibles. Por otro lado, también se hace referencia a que uno de los fines de la pena es “el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada”, lo que significa que tal individuo condenado deba tener una efectiva rehabilitación, lo que denota el trabajo frecuente de proteger sus derechos lo cuales deben ser garantizados plenamente por el Estado. Finalmente, dentro de los fines de la pena también se hace referencia a la “reparación del derecho de la víctima”, que viene a constituirse como aquella consecuencia jurídica de la infracción, pues esta forma parte de la pena la cual tiene como antecedente referencial una justicia estrictamente restaurativa que busca o pretende constantemente ajustar y sintonizar el verdadero sentido de lo que refiere la intervención penal, pues solo de esta manera aquella persona que sufrió de una lesión por una infracción, tendría asegurada una reparación integral.

2.2.5.2 La Clasificación de la Pena

Conforme lo expresa el artículo 58 de la norma penal ecuatoriana, es necesario puntualizar que “Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los

derechos de propiedad, de conformidad con este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 28). En este sentido, la norma es clara y precisa, pues para imponerse una pena a un sujeto, previamente es necesario la existencia de un proceso judicial en la cual haya llegado a emitir una sentencia de carácter condenatoria, la misma que se encuentre debidamente ejecutoria según la ley, en virtud de aquello se puede determinar que las penas se clasifican en privativas de libertad, no privativas de libertad, y restrictivas de los derechos de propiedad; en el primer caso, es decir una pena privativa de libertad refiere a que el sujeto infractor (sentenciado) es privado de su derecho a la libertad personal y debe pagar una condena en un centro de rehabilitación social la cual no podrá ser superior a los 40 años, mientras que en el segundo caso, es decir cuando la persona sentenciada recibe una pena no privativa de libertad, tal individuo queda obliga a cumplir ciertas condiciones que le permiten seguir gozando se su libertad, evitando de esta manera ser internado en un centro de rehabilitación social, y finalmente en el tercer y último caso, respecto a las penas restrictivas de los derechos de propiedad se refiere a una multa, es decir los bienes materiales que pueden ser apropiados en razón del valor económico que determine el juzgador y que deba ser cancelado por el infractor.

2.2.6 Las Infracciones de Tránsito

Conforme lo expresa el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende por infracción de tránsito aquellas: “acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 135). En otras palabras, una infracción de tránsito debe ser entendida como aquel incumplimiento por parte de un individuo respecto a las normas de circulación, pudiendo ser catalogadas según las consecuencias como contravención o a su vez como delito; sin

embargo de aquello, se debe puntualizar que las infracciones de tránsito tienen en común la característica de ser netamente culposas, pues estos llegan a configurarse por el hecho de violentarse el debido deber del cuidado, es por ello que se aduce de que en las infracciones de tránsito la imprudencia por parte del conductor es un factor común, esto da lugar a que se desvirtúe cualquier tipo de intención de provocar un perjuicio apropiado.

De acuerdo con Villalva (2021), en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentran claramente detalladas las normas de comportamiento a fin de mantener una convivencia social pacífica entre todos los habitantes; específicamente al tomar en consideración la temática de las infracciones de tránsito, es ineludible el castigo y/o sanción que se le debe imponer al infractor por su comportamiento contrario a las disposiciones de tránsito, pues lo único que pretende el Estado con la imposición de sanciones es disminuir los altos índices de accidentes viales que suscitan diariamente en las diferentes vías del país (pág. 530).

En definitiva, toda infracción de tránsito surge o parece cuando se llega a transgredir o violar la norma expresa, en este caso en concreto se debe tomar como referencia los enunciados contenidos en el Código Orgánico Integral Penal, pues esta norma penal contiene un amplio catálogo de contravenciones y delitos de tránsito.

2.2.6.1 El Delito de Muerte Culposa en Accidentes de Tránsito

Se entiende como muerte culposa según lo determina la doctrina y la jurisprudencia aquella que es ocasionada en razón del “deber objetivo del cuidado; este deber objetivo de cuidado conlleva una responsabilidad (...)” (Vargas., et al, 2021, pág. 89). En otras palabras, la muerte culposa es catalogada como un delito que está vinculado

al deber objetivo del cuidado, y es en razón de aquello que se deben examinar las circunstancias en las que se suscitaron los hechos; sin embargo, el infractor tendrá que ser castigado según la norma penal con una pena acorde y paralela a la infracción cometida.

Es así que, el delito de muerte culposa asociado a siniestros de tránsito es una situación preocupante que requiere acciones contundentes y decisivas por parte de todos los actores involucrados, pues solo a través del compromiso individual y colectivo de conductores responsables, se podrá reducir la incidencia de estos trágicos sucesos, garantizándose de esta manera una convivencia vial segura para todos.

En el libro primero, título cuarto del Código Orgánico Integral Penal se hace mención a las diversas infracciones que recoge tal norma antes mencionada, en el capítulo octavo se recogen todas las infracciones de tránsito, concretamente en el artículo 377 se encuentra tipificado y sancionado el delito de muerte culposo respecto a accidentes de tránsito, en donde se menciona lo siguiente:

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 137)

De lo establecido en el párrafo anterior, se desprende que la muerte culposa como consecuencia de un accidente o siniestro de tránsito, se encuentra relacionada directamente al deber objetivo del cuidado que debe tener el conductor en todo momento, pues debe respetar las normas que se hace referencia en la ley de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de tal manera que su conducta y accionar sea adecuada y

pertinente cuando haga uso de un vehículo para trasladarse por las diferentes vías del país; de hacer caso omiso la norma penal es clara, pues esto trae como consecuencia la sanción de suspensión de la licencia de conducir, sino también trae consigo una pena privativa de libertad que será acorde a la gravedad del caso.

Ahora bien, es importante recalcar que el delito de tránsito es reconocido según la doctrina como muerte culposa, teniendo como criterio que:

La muerte culposa se da, (...), en la infracción del deber objetivo del cuidado; este deber objetivo de cuidado conlleva una responsabilidad y prudencia en este caso, a la hora de conducir o llevar el volante de un automóvil, bus, motocicleta. (Vargas., et al, 2021, p. 89)

Lo dicho hasta aquí supone que, el delito culposo asociado a un siniestro de tránsito responde a una conducta ocasionada por un individuo en calidad de conductor, donde dicha conducta se comete sin la intención de causar un daño o perjuicio intencional, es así que los delitos culposos se configuran en base a tres factores; el primer factor responde a la negligencia que prácticamente es la falta de cuidado que debía prever el supuesto infractor, un claro ejemplo de aquello es el conocimiento por parte del conductor de que el vehículo mantiene algún desperfecto pero aun así este decide iniciar un viaje y en el trayecto atropella a una persona debido a que los frenos fallaron; el segundo factor es la imprudencia que viene a ser resultado de aquellas acciones que realiza el conductor en un momento determinado sin tomar conciencia de los resultados fatales que se podrían suscitar, un claro ejemplo de aquello es el exceso de velocidad, pese a que en los diferentes tramos de la carretera se indicaba la velocidad adecuada en la que se debe circular; el tercer factor es la impericia, esto es el desconocimiento técnico, siendo el ejemplo más claro de aquello, el conducir un vehículo sin que se tenga el conocimiento

adecuado y producto de aquello se ocasiona un atropellamiento que termina en la muerte de una persona.

En definitiva, y tomando como referencia el sentido legal de delito culposo como consecuencia de un siniestro de tránsito, se puede describir tal tipo penal como aquella situación que tiene como desenlace fatal causar la muerte a una persona, obrando de por medio la culpa del conductor en razón de la negligencia o imprudencia cometida, es decir que en estos casos específicos no se puede hablar de una intención de causar daño o de ejecutar una acción de manera premeditada.

2.2.6.2 La Figura Jurídica de la Pena Natural en Delitos Culposos de Tránsito

En el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal se hace alusión a lo que se conoce o denomina como “pena natural”, en donde se puntualiza lo siguiente:

En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 136)

Conforme lo descrito en la norma penal, constante en el párrafo anterior, se desprende que, en las infracciones de tránsito el juzgador puede considerar la no imposición de una pena privativa de libertad, y en consecuencia únicamente fijar una pena no privativa de libertad de las constantes en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud de aquello se exige que la pena natural sea probada conforme a derecho ante el juzgador, lo que en definitiva representa una locución de lo que significa el

principio de mínima intervención penal, que prácticamente limita al principio de legalidad, es por ello que para la doctrina la pena natural representa una atenuante que actúa directamente en infracciones culposas de tránsito.

Cabe señalar que, para que se configure la pena natural se deben cumplir con ciertos requisitos y/o presupuestos; el primer presupuesto refiere a que necesariamente se trate de una infracción tránsito; el segundo presupuesto de la pena natural, hace referencia a que se debe llegar a constatar la existencia de la pena natural que aflige al infractor; y, finalmente, el tercer y último presupuesto, hace referencia a que la víctima tendría que ser pariente del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de acuerdo a lo que expresa la norma civil ecuatoriana; pues solo así la norma penal admite la conmensuración de la pena que por ley le beneficia al infractor, es decir que se perdona la pena que por ley debía ser impuesta en virtud de que el infractor ya recibió su merecido de forma natural.

De acuerdo a la obra titulada “Manual de derecho penal”, se establece que la pena natural representa “Un mal grave que se auto inflige el autor con motivo del delito (...)” (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2014, p. 743). En otras palabras, la “pena natural”, debe ser considerada como una atenuante que pretender prescindir de la pena que debe ser impuesta al infractor en un delito culposo de tránsito, es decir que tal figura jurídica surge a fin de sustituir la pena judicial, toda vez que que el imponerle a tal persona infractora una pena constituiría como imponerle una doble condena.

Así mismo, en el artículo titulado “La pena natural como criterio de oportunidad: Un freno al expansionismo penal”, se establece que la pena natural como mecanismo para prescindir de la forma agravada de ejecutar ciertas penas respecto a infracciones culposas de tránsito representa una “institución que recoge aquellos hipotéticos donde el infractor

a consecuencia de la comisión del ilícito, sufre una pena de carácter físico, afectivo o una combinación de ambas, la cual comporta perjuicios irreparables en su persona” (Moreno, 2018, p. 107). Lo dicho hasta aquí supone que, la persona infractora que sufre un gran daño emocional y psicológico por la pérdida de su familiar, en razón de la imprudencia o negligencia al conducir un vehículo que como desenlace forja el surgimiento del delito culposo de tránsito, puede pedir al juzgador la aplicación de la pena natural, para evitar su restricción respecto al derecho a la libertad personal.

De igual manera, la pena natural puede ser descrita como aquel “sufrimiento que recae sobre el autor de un delito, producto de la comisión del mismo” (Serrano, 2022, p. 856). En definitiva, y tomando en consideración lo descrito por la doctrina, la figura jurídica conocida como “pena natural” en términos generales refiere a que, el autor como participe de un hecho delictivo (considerado por la norma como una infracción penal), ha sufrido un daño moral o físico, de tal manera que se muestra desproporcionada la aplicación de una pena judicial ya que esto llevaría a privarlo de su libertad, en virtud de aquello, gracias a tal figura jurídica antes mencionada, la pena establecida para tal infracción quedaría desechada o a su vez, de acuerdo al criterio del juzgador se podría imponer una pena alternativa que no limite la libertad personal del infractor.

2.2.7. El Matrimonio según el Código Civil Ecuatoriano

Es menester partir indicando que, el matrimonio es una de las instituciones jurídicas más antiguas que recoge el derecho civil por medio de la cual dos personas se unen de manera libre y voluntaria procurando siempre convivir en paz y armonía, pues en su vida matrimonial debe prevalecer el respeto del uno por el otro en todo momento.

Conforme lo expresa el artículo 81 de la norma civil ecuatoriana, el matrimonio constituye “un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Código Civil Ecuatoriano, 2019, p. 26). En otras palabras, el matrimonio en razón de su naturaleza es un acto jurídico que se origina a consecuencia del afecto, cariño y amor de una persona por la otra, es por ello que se muestra como un pacto celebrado mediante contrato meramente formal llevado a cabo en un lugar y tiempo determinado ante un funcionario público que tiene el reconocimiento pleno del Estado para celebrar dicho acto, y de esta manera quede reconocido su unión ante la sociedad en general.

Lo dicho hasta aquí supone que, el matrimonio cuenta con ciertos elementos y/o requisitos, el primer elemento que hace alusión la normativa legal vigente ecuatoriana es la solemnidad, pues es necesario acudir al registro civil para celebrar un contrato para que quede registrado y sea válido dentro del ámbito jurídico, el segundo elemento es el consentimiento y la voluntad de los contrayentes, pues debe necesariamente existir la manifestación querer efectivamente contraer matrimonio; finalmente el tercer y último elemento notorio que refiere la norma es el objeto en si del matrimonio, que prácticamente es realizar la comunidad de vida, esto quiere decir que ambas personas procuraran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Cabe señalar que, cuando dos personas deciden casarse, al momento de celebrarse tal acto jurídico, generan la creación de un vínculo entre dichas personas, a esto se lo conoce como vínculo matrimonial que en términos sencillos no es otra cosa más que aquel parentesco que existe desde ese momento entre los recién casados por el mero hecho de haberse celebrado dicho contrato solemne.

2.2.7.1 El Parentesco y los Grados de Afinidad

De acuerdo a la doctrina, el parentesco puede ser definido como aquellos vínculos reconocidos legalmente entre los miembros de una familia, es así que, visualizándolo de esta manera se podría establecer que, por la celebración del matrimonio surgen ciertos vínculos como son el parentesco ya sea por consanguinidad o por afinidad.

El término jurídico conocido como afinidad es un vínculo que “nace del matrimonio o de similar relación estable (...)” (Romero, 2019, p. 43).

Conforme lo expresa el artículo 23 de la norma civil ecuatoriana, la afinidad debe ser entendida como:

El parentesco que existe entre una persona que esta o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor. La línea y grado de afinidad entre dos personas se determina por la línea y grado de consanguinidad respectivos; así, entre suegros y yernos hay línea recta o directa de afinidad en primer grado, y entre cuñados, línea colateral de afinidad en segundo grado”. (Código Civil Ecuatoriano, 2019, p. 11)

Tomando como referencia el presupuesto para la configuración de la pena natural respecto a los grados de afinidad enunciado en el párrafo anterior, se desprende que la pena natural actuaría solamente si las víctimas fuesen los padres, los hijos, los abuelos, los hermanos, los nietos, los tíos y sobrinos del infractor, así como también podría ser aplicada si resultado del accidente de tránsito fallecen los padres, hijos, abuelos y hermanos del cónyuge, excluyéndose de esta manera al propio cónyuge, es decir que las

norma jurídica penal denota un vacío legal, por la exclusión del cónyuge en dicho caso en concreto.

2.2.8 El Principio de Igualdad relacionado a la Pena Natural

Es menester partir indicando que, de manera muy general la ley debe de ser aplicada de forma igual a todas las personas; sin embargo, este tema muchas veces se vuelve muy controversial, pues la letra y/o el enunciado constante la ley y su aplicación en la práctica diaria son dos cosas que lamentablemente son distantes una de la otra. En este sentido y enfocándose en el deber ser, la igualdad ante la ley viene a constituirse como un principio básico, toda vez que las normas jurídicas requieren y deben ser aplicadas de forma uniforme a todas las personas.

Cabe señalar que, la igualdad es una garantía que se encuentra contemplada en el Ecuador, toda vez que es necesario conseguir un progreso en la sociedad, sobre todo de los grupos desfavorecidos. Es así que, de acuerdo a lo expresado en el artículo 11 de la carta magna de la legislación ecuatoriana, se establece que el ejercicio de los derechos otorgados a los seres humanos de manera general se rige por la aplicación de varios principios, entre ellos se debe resaltar el contenido en el numeral 2 de la mencionada norma suprema, en donde se hace alusión al principio de igualdad que refiere que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11). En este sentido, el principio de igualdad establece que frente a las diferencias que pudieran existir, todas las personas deben recibir un trato que garantice el igual ejercicio de los derechos, y que defienda las mismas condiciones y oportunidades sin distinción alguna.

En el artículo titulado “Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real”, se establece que: “El principio de que todas personas por ser humanos, somos iguales es políticamente dominante” (Ronconi, 2019, p. 104). Lo dicho hasta aquí supone que, la igualdad es una de las ramas fundamentales para la construcción y el ejercicio de los derechos de todos los seres humanos, he ahí su importancia dentro del nuevo sistema de justicia garantista que proyecta la legislación ecuatoriana en razón de evitar la desigualdad en cualquiera de sus formas.

En este definitiva, teniendo como base de estudio la figura de la pena natural y tomando como referencia el pleno sentido de lo que trata el principio de igualdad, se puede considerar la falta de aplicación de dicho principio, pues al cónyuge en calidad de infractor en un delito culposo de tránsito no se le brinda la oportunidad de que se aplique la pena natural pese a que este haya sufrido un grave daño por la muerte de su cónyuge.

2.2.9 El Principio de Proporcionalidad relacionado a la Pena Natural

Conforme lo expresa el artículo 76 de la carta suprema, en los procesos judiciales el Estado debe asegurar el derecho al debido proceso que se reduce aquellas formalidades que guían la realización de una verdadera justicia, en virtud de aquello se destaca el hecho de que se deben cumplir ciertas garantías básicas a las partes procesales, entre ellas, en el numeral 6 se hace referencia a la proporcionalidad, en donde se estipula que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34). En este sentido, se puede establecer que el principio de proporcionalidad por su sentido y objeto que persigue, se asemeja bastante a una regla técnica toda vez pretende

alcanzar un fin determinado, siendo el fin lo que es justo y equitativo respecto a una infracción cometida por un individuo.

De acuerdo a la obra titulada “Dogmática constitucional”, el principio de proporcionalidad “(...) opera como un límite a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentales, derivando su aplicación del principio del Estado de Derecho, por lo cual tiene rango constitucional” (Nogueira, 1997, p. 184). En otras palabras, el principio de proporcionalidad por sus características propias se asemeja más a una herramienta metodológica que es utilizada en la decisión judicial, toda vez que en todo proceso judicial el órgano jurisdiccional debe explicar mediante criterios racionales un buen cúmulo de fundamentos que muestren el nivel de intensidad de la infracción cometida y la sanción que se debe imponer al infractor.

Así mismo, en el artículo titulado “El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales?”, se establece que el principio de proporcionalidad debe ser entendido como “Un método de aplicación de normas sobre derechos constitucionales (...)” (Camino, 2014, p. 51). Es decir que, el principio de proporcionalidad cumple una función de carácter argumentativa de causa y efecto en cada caso en concreto, ya que toda infracción amerita una sanción, y dicha sanción debe ser estrictamente proporcional en base al bien jurídico lesionado y los hechos propios que se han suscitado. Lo dicho hasta aquí supone que, la proporcionalidad, como principio fundamental del debido proceso busca un equilibrio entre la infracción y la sanción penal a partir de la racionalidad del juzgador como ente encargado de administrar justicia y dar a cada quien lo que le corresponde.

Cabe mencionar que, el principio de proporcionalidad debe ser visualizado como aquel “límite de los límites a los derechos fundamentales y en esa medida supone una

barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de los propios derechos” (Carbonell, 2008, p. 8). Conforme lo expresado por la ley y la doctrina, el principio de proporcionalidad es muy relevante, toda vez que se lo visualiza como un precepto de carácter constitucional, en virtud de aquello, y vinculándolo directamente con la temática de la pena natural y su accionar en tragedias familiares, se puede concluir que su falta de aplicación en los delitos culposos de tránsito es muy notoria, ya que el imponerle al infractor una pena privativa de libertad no es adecuado en base a los parámetros de proporcionalidad, toda vez que el infractor queda gravemente conmocionado y afectado con la muerte de cónyuge, y esto en sí ya se convierte en una pena que va afligir al infractor toda su vida.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Método de Investigación

3.1.1 El Método Cualitativo

El método cualitativo se enfoca en el problema o fenómeno de la investigación, pues este tiene por objeto la comprensión profunda de los objetivos de estudio que previamente fueron planteados, en virtud de aquello fue necesario el estudio de ciertos aspectos respecto a la acción penal, las infracciones de tránsito, los delitos culposos, la pena que amerita las conductas contrarias a derecho y la aplicación de la figura jurídica de la pena natural conforme lo establece la ley y la doctrina.

3.1.2 El Método Cuantitativo

El método cuantitativo se centra en fenómenos observables, es decir se centra en datos estadísticos los cuales deben ser medidos y cuantificados. Es por ello que, en la presente investigación se tuvo que medir y establecer las relaciones causales entre la variable independiente (Los delitos culposos de tránsito), y la variable dependiente (La Pena Natural).

3.2 Nivel de investigación

3.2.1 Investigación Descriptiva

La investigación descriptiva se usa para describir ciertos aspectos esencial de temática objeto de estudio, es por ello que en la presente investigación se analizó y a su vez se describió en base a la doctrina y jurisprudencia la aplicación de la figura jurídica de la

pena natural al cónyuge en delitos culposos de tránsito, respecto al vacío legal existente y la relación directa de la falta de aplicación de los principios de igualdad y proporcionalidad.

3.2.2 Investigación Correlacional

El nivel de investigación correlacional permitió medir las variables como son los delitos culposos de tránsito y la aplicación de la pena natural.

3.3 Métodos de investigación

3.3.1 El Método Analítico

El método analítico refiere a la desmembración de un todo, es decir que la temática investigada fue analizada por partes para una mejor comprensión, de tal manera que se separaron todas las características respecto a la aplicación de la pena natural, pues dicha figura jurídica requiere de ciertos presupuestos que estrictamente deben cumplirse, pues solo así se logra comprender la causa, la naturaleza y los efectos que se producen como en este caso en concreto es la no imposición de una pena privativa de libertad o únicamente la imposición de medidas alternativas como lo son las no privativas de libertad.

3.3.2 El Método Dogmático Jurídico

El método dogmático jurídico refiere al estudio del derecho vigente, es así que a través de la normativa legal de la legislación ecuatoriana, se ha podido plasmar criterios sólidos respecto a la pena natural aplicada en delitos culposos de tránsito, a fin de conocer si dichos enunciados están acorde a la realidad de la sociedad actual o es indispensable que se tome cartas en el asunto para poder mejorarlo y de esta manera tapar algún tipo de vacío legal existente.

3.4 Tipos de Investigación

3.4.1 La Investigación Explicativa

La investigación explicativa permitió un acercamiento de la realidad social con el problema planteado en dicha investigación, pues actualmente en la legislación ecuatoriana no se cuenta con la figura de la tenencia compartida lo cual afecta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

3.4.2 La Investigación Histórica

La investigación histórica tipo por objeto el conocer los antecedentes o la historia de un tema en particular, en virtud de aquello este tipo de investigación aplicado en el presente trabajo de integración curricular ha permitido conocer la figura jurídica de la pena natural desde su origen, y como ha ido tomando mayor relevancia dentro del campo del derecho con el pasar de los años, estableciéndose de esta manera lineamientos que son esenciales para su aplicación en el derecho moderno.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Investigación

3.5.1 La Técnica de la Encuesta

La encuesta es parte de una de las técnicas de investigación, es así que a través de esta técnica se ha podido recoger información relevante de manera escrita de un grupo altamente especializado en las ciencias sociales.

3.5.2 El Instrumento de Hoja de Encuesta

La hoja de encuesta es un instrumento de investigación que se utiliza por la aplicación de la técnica de encuesta, toda vez que es necesario anticipadamente realizar un diseño de

las preguntas que serán planteadas al grupo socialmente significativo en relación a las variables y el problema fenomenológico de la investigación a realizarse.

3.6 Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Las encuestas fueron aplicadas a profesionales del derecho del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, quienes tenían amplia experiencia en el campo del derecho constitucional y penal.

3.7 Población y Muestra

Se considera a 20 profesionales del derecho expertos y con amplio conocimiento en derecho constitucional y penal, pertenecientes al Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar como la población para realizar esta investigación.

3.8 Localización Geográfica del Estudio

Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados

INTERROGANTE # 1

¿Únicamente aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos importantes deben ser sancionados mediante la norma penal con la imposición de una pena privativa de libertad?

Tabla 1. Obligatoriedad de imposición de pena privativa de libertad a conductas penalmente relevantes

Interrogante # 1	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	16	80%
No	4	20%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

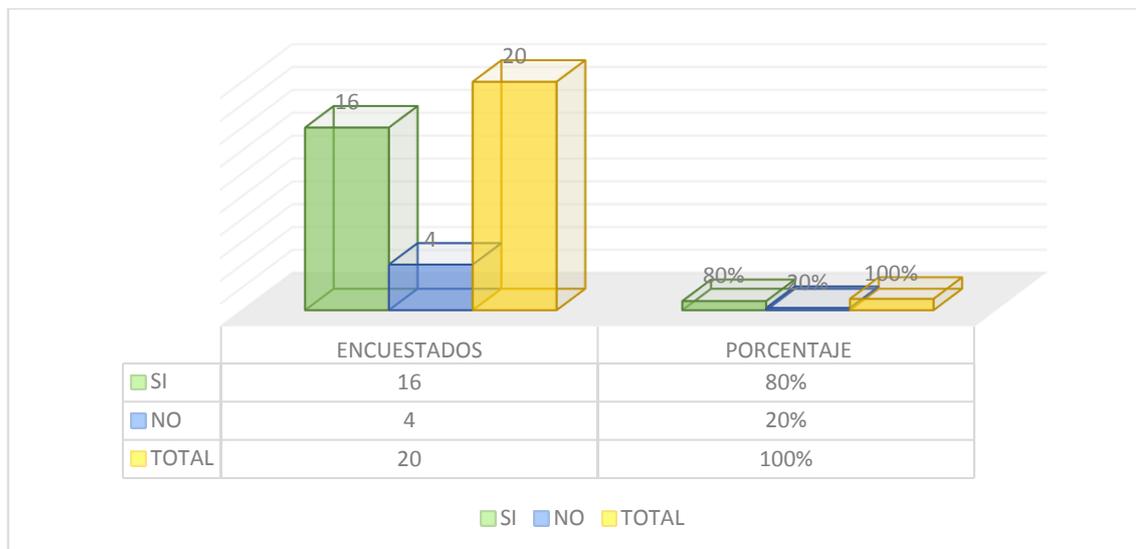


Ilustración 1. Obligatoriedad de imposición de pena privativa de libertad a conductas penalmente relevantes

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 1

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 1; se observa que el 80% de los encuestados (16), piensan que únicamente aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos importantes como la vida, la libertad, la seguridad, entre otros, deben ser sancionados mediante la norma penal con la imposición de una pena privativa de libertad, de tal manera que las conductas menos relevantes deben ser resueltas por otras vías legales. Lo dicho hasta aquí supone que, la mayoría de los encuestados se inclinan a la teoría garantista que tiene como base la mínima intervención penal.

En contraste a tal postura, se observa que el 20% de los encuestados (4), piensan que todas las conductas que lesiones bienes jurídicos deben ser sancionadas mediante la norma penal, lo cual denota una inclinación al punitivismo, en donde se considera que

por más mínima que sea la infracción cometida, el Estado debe castigar dicha conducta reprochable con todo el peso de la ley.

INTERROGANTE #2

¿Toda infracción de tránsito en torno a la acción u omisión del deber del cuidado es de carácter culposa?

Tabla 2. La culpa como característica distintiva de las infracciones de tránsito

Interrogante # 2	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

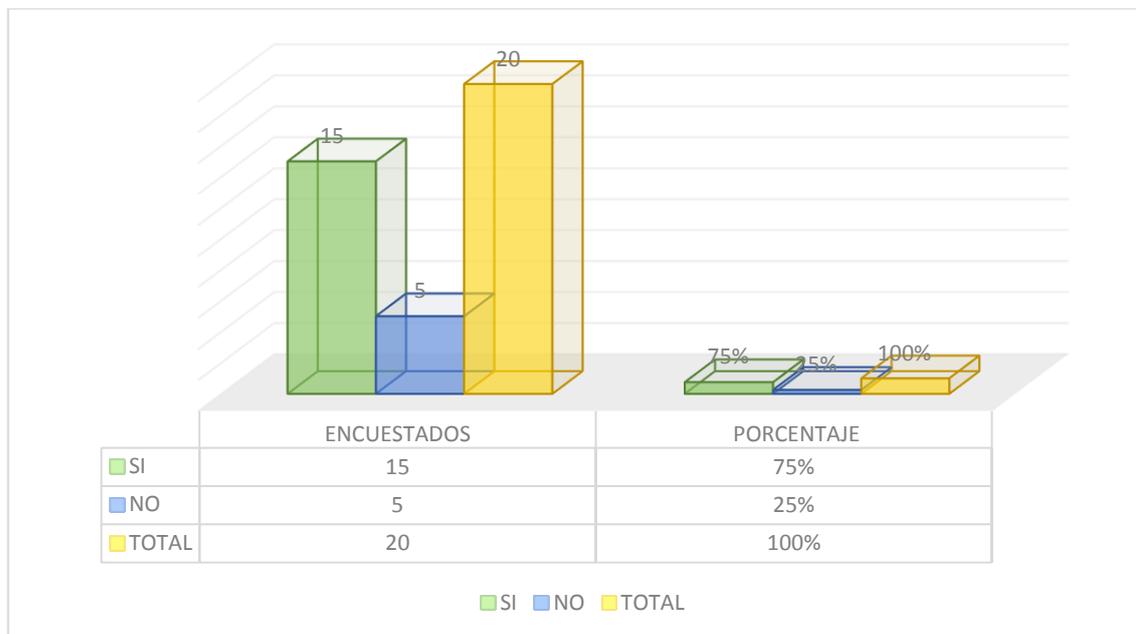


Ilustración 2. La culpa como característica distintiva de las infracciones de tránsito

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 2

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 2; se observa que el 75% de los encuestados (15), piensan que toda infracción de tránsito es de carácter culposa, pues así lo determina la norma penal vigente en su artículo 371. En contraste a tal postura, se observa que el 25% de los encuestados (5), piensan que no todas las infracciones de tránsito responden a acciones u omisiones de carácter culposos, pues en la realidad se ha podido visualizar casos en que una persona en calidad de conductor ha tenido la intención de causar daño, existiendo de por medio cierta premeditación, configurándose de esta manera el dolo en su accionar, y es por ello que en otras legislaciones contemplan que dentro de las infracciones de tránsito puede existir el dolo eventual.

INTERROGANTE #3

¿En el nuevo paradigma del sistema de justicia ecuatoriano, la figura jurídica de la pena natural contemplada en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal se configura como una forma de atenuar la pena?

Tabla 3. La figura de la pena natural como medio que permite atenuar la pena

Interrogante #3	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

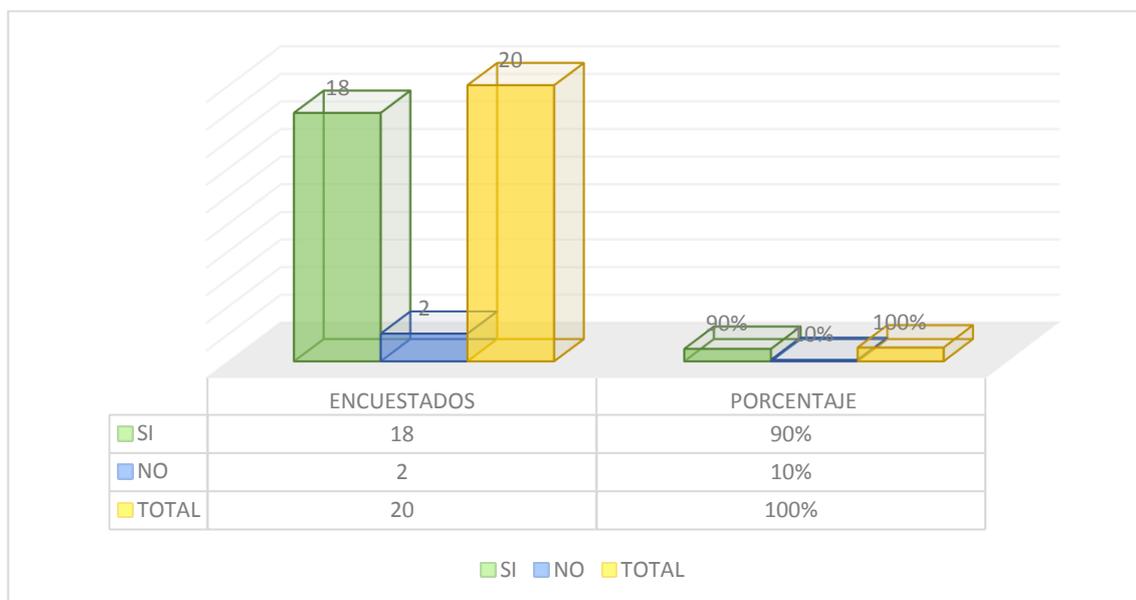


Ilustración 3. La figura de la pena natural como medio que permite atenuar la pena

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 3

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 3; se observa que el 90% de los encuestados (18), piensan que en el nuevo paradigma del sistema de justicia ecuatoriano, la figura jurídica de la pena natural contemplada en el artículo 372 de la norma penal ecuatoriana se configura como una forma de atenuar o a su vez extinguir la pena en razón de que se demuestra que el infractor sufre un daño grave ya sea físico, emocional, moral o psicológico.

En contraste a tal postura, se observa que el 10% de los encuestados (2), piensan que la figura jurídica de la pena natural contemplada en la norma penal ecuatoriana más bien se configura en base a sus presupuestos como aquel resultado de un hecho delictivo que por la misma desgracia que sufre el conductor ya no es necesario imponerse imponer una pena.

INTERROGANTE #4

¿El juzgador al momento de dejar de imponer una pena o establecer únicamente una pena no privaba de libertad de las contempladas en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal a consecuencia de pena natural probada se proyecta como una respuesta inmediata de lo que refiere el principio de mínima intervención penal?

Tabla 4. La pena natural como una respuesta eficaz de lo que refiere el principio de mínima intervención penal

Interrogante # 4	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

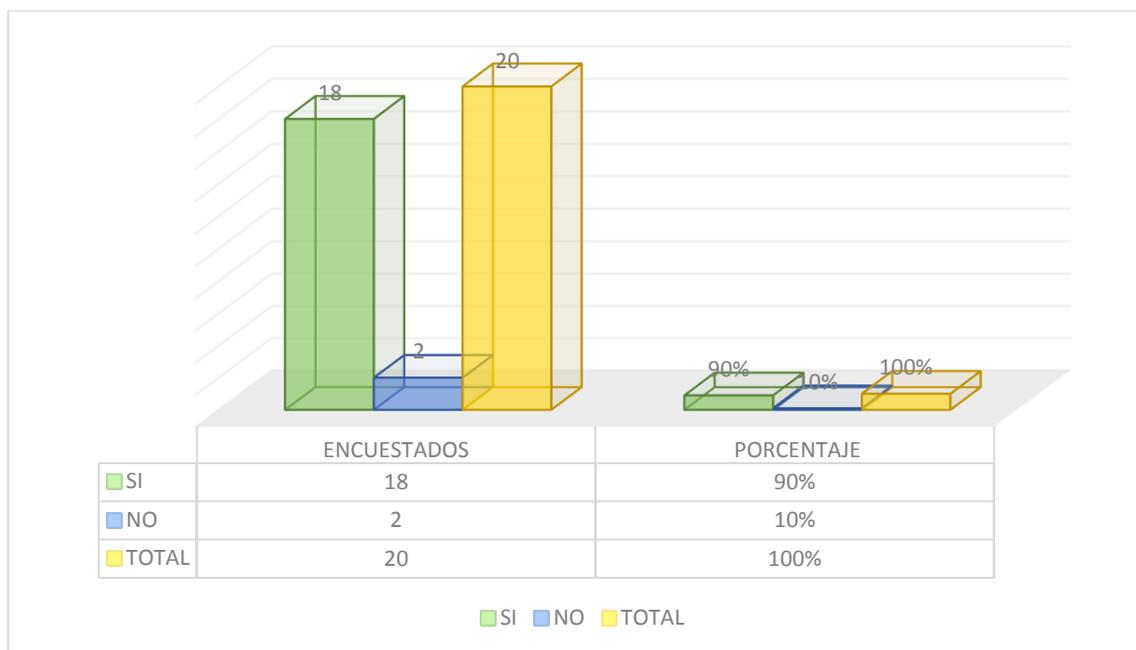


Ilustración 4. La pena natural como una respuesta eficaz de lo que refiere el principio de mínima intervención penal

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 4

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 4; se observa que el 90% de los encuestados (18), piensan que el juzgador al momento de dejar de imponer una pena o establecer únicamente una pena no privaba de libertad de las contempladas en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal a consecuencia de pena natural probada se proyecta como una respuesta inmediata de lo que refiere el principio de mínima intervención penal.

En contraste a tal postura, se observa que el 10% de los encuestados (2), han respondido de forma negativa, y esto se debe a que consideran que la pena natural probada más bien responde a como si se tratase de una pena impuesta naturalmente, es decir que se asemeja a como si se tratase de una condena en materia penal.

INTERROGANTE #5

¿El principio de mínima intervención penal contemplado en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal actúa como un limitante del principio procesal de legalidad?

Tabla 5. El principio de mínima intervención penal como limitante del principio de legalidad

Interrogante #5	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	17	85%
No	3	15%

Total	20	100%
--------------	----	------

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

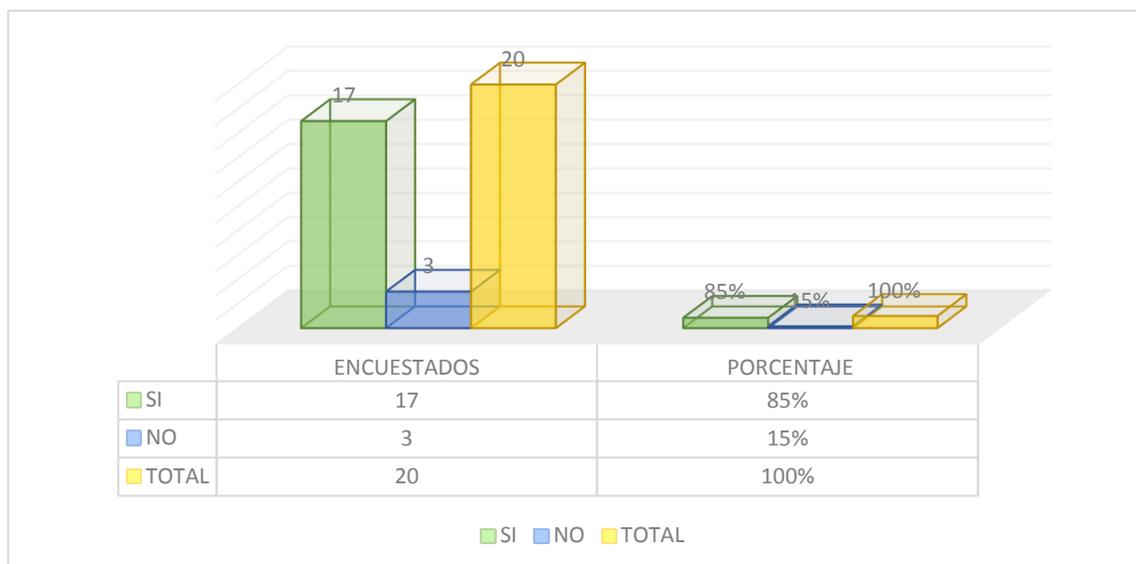


Ilustración 5. El principio de mínima intervención penal como limitante del principio de legalidad

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 5

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 5; se observa que el 85% de los encuestados (17 profesionales del derecho), piensan que el principio de mínima intervención penal contemplado en la norma penal ecuatoriana actúa como un limitante del principio procesal de legalidad pues solo se deben perseguir las conductas penalmente relevantes porque así lo expresa la ley.

En contraste a tal postura, se observa que el 15% de los encuestados (3 profesionales del derecho), han respondido de forma negativa, pues consideran que la ley establece

claramente las conductas que deben ser reprochadas en base a la norma penal, de tal manera que no actúa la mínima intervención penal en casos graves donde se hayan atentado bienes jurídicos importantes.

INTERROGANTE #6

¿El daño emocional, moral y/o psicológico que sufre el autor de un delito culposo de tránsito por la muerte de su familiar a consecuencia de su negligencia o imprudencia es equivalente a recibir una condena severa de manera natural?

Tabla 6. La condena severa de forma natural que aflige al conductor por la muerte de su familiar en razón a la negligencia al conducir

Interrogante #6	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

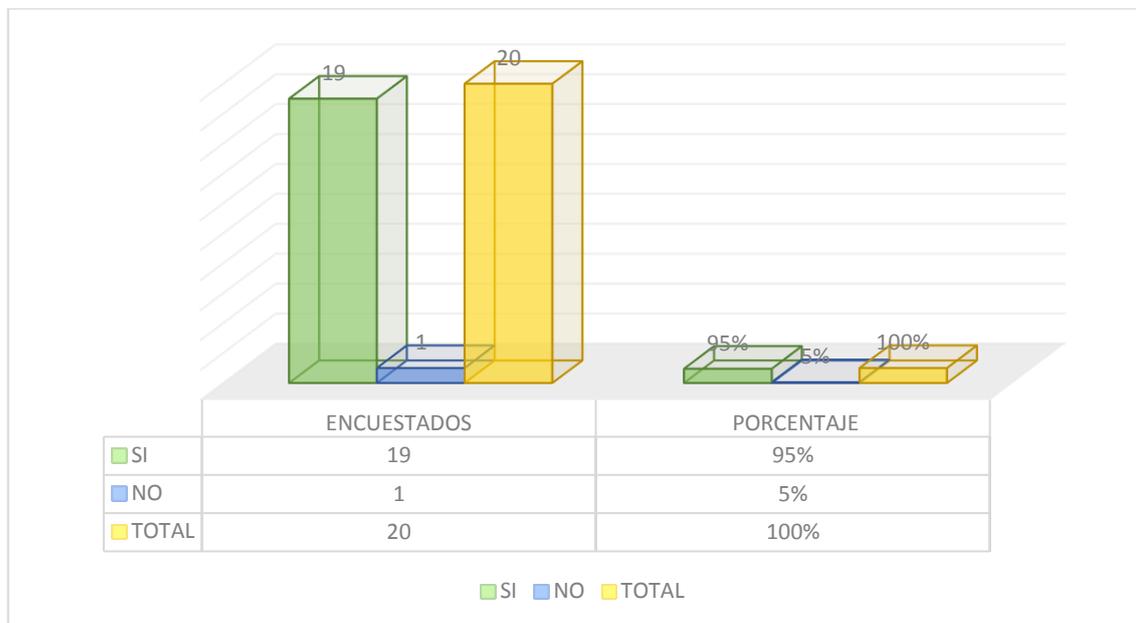


Ilustración 6. La condena severa de forma natural que aflige al conductor por la muerte de su familiar en razón a la negligencia al conducir

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 6

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 6; se observa que el 95% de los encuestados (19 profesionales del derecho), piensan que el daño emocional, moral y/o psicológico que sufre el autor de un delito culposo de tránsito por la muerte de su familiar a consecuencia de su negligencia o imprudencia es equivalente a recibir una condena severa de manera natural, por lo tanto ya no es necesario el imponerle una condena ya que esto más bien sería catalogado como si se le castigara dos veces por la misma infracción.

En contraste a tal postura, se observa que el 5% de los encuestados (1 profesional del derecho), han respondido de forma negativa, pues considera que la pena de carácter

natural no se asemeja a una verdadera condena como la que se le debería obligatoriamente imponer al infractor.

INTERROGANTE #7

¿Al conductor en calidad de autor de un delito culposo de tránsito se le debe imponer una pena privativa de libertad como consecuencia jurídica de su conducta pese a que la víctima haya sido su conviviente o cónyuge?

Tabla 7. La imposición de pena privativa de libertad al conductor como consecuencia del fallecimiento del cónyuge

Interrogante #7	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	7	35%
No	13	65%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

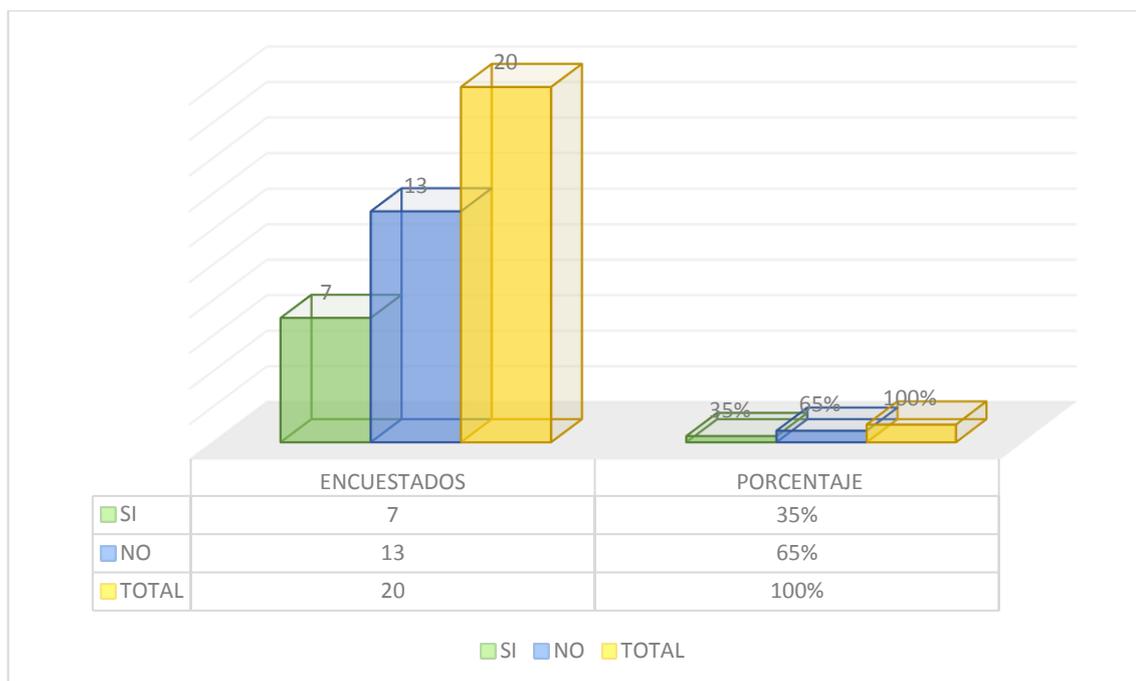


Ilustración 7. La imposición de pena privativa de libertad al conductor como consecuencia del fallecimiento del cónyuge

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 7

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 7; se observa que el 35% de los encuestados (7 profesionales del derecho), piensan que al conductor en calidad de autor de un delito culposo de tránsito se le debe imponer una pena privativa de libertad como consecuencia jurídica de su conducta pese a que la víctima haya sido su conviviente o cónyuge, pues de acuerdo a la normativa legal vigente el cónyuge se excluye en el presupuesto de configurarse una pena natural.

En contraste a tal postura, se observa que el 65% de los encuestados (13 profesional del derecho), consideran que al conductor en calidad de autor de un delito culposo de tránsito no se le debe imponer una pena privativa de libertad como consecuencia jurídica de su conducta cuando la víctima sea su conviviente o cónyuge, toda vez que en estos casos

suscitados comúnmente, el infractor queda gravemente conmocionado y afectado con la muerte de su pareja.

INTERROGANTE #8

¿En delitos culposos de tránsito la imposición de una pena no privativa de libertad como consecuencia de una conducta contraria a derecho previa la valoración del juzgador de la existencia de pena natural es una medida idónea que condiciona al infractor para que no se repita un accionar negligente o imprudente al conducir?

Tabla 8. La imposición de una pena no privativa de libertad por pena natural probada como medida que condiciona al conductor a no cometer otro acto imprudente o negligente

Interrogante #8	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	16	80%
No	4	20%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

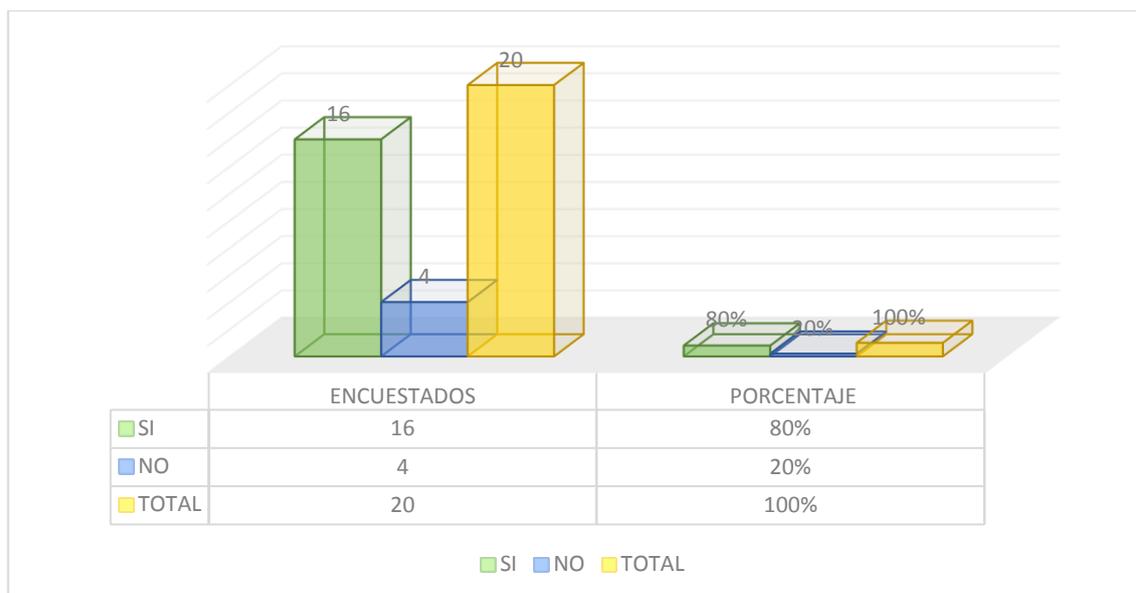


Ilustración 8. La imposición de una pena no privativa de libertad por pena natural probada como medida que condiciona al conductor a no cometer otro acto imprudente o negligente

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 8

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 8; se observa que el 80% de los encuestados (16 profesionales del derecho), piensan que en delitos culposos de tránsito la imposición de una pena no privativa de libertad como consecuencia de una conducta contraria a derecho previa la valoración del juzgador de la existencia de pena natural es una medida idónea que condiciona al infractor para que no repita un accionar negligente o imprudente al conducir.

En contraste a tal postura, se observa que el 20% de los encuestados (4 profesionales del derecho), consideran que en delitos culposos de tránsito la imposición de una pena no privativa de libertad como consecuencia de una conducta contraria a derecho previa la valoración del juzgador de la existencia de pena natural no representa una medida idónea

ya que en la mayoría de casos el infractor no toma conciencia del daño que causo y vuelve a ser reincidente.

INTERROGANTE #9

¿El enunciado contenido en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano respecto al parentesco existente entre dos personas en razón de la afinidad es claro; sin embargo el enunciado contenido en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la figura jurídica de la pena natural denota la existencia de vacío legal?

Tabla 9. El parentesco por afinidad y la exclusión del cónyuge

Interrogante #9	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	15	75%
No	5	25%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

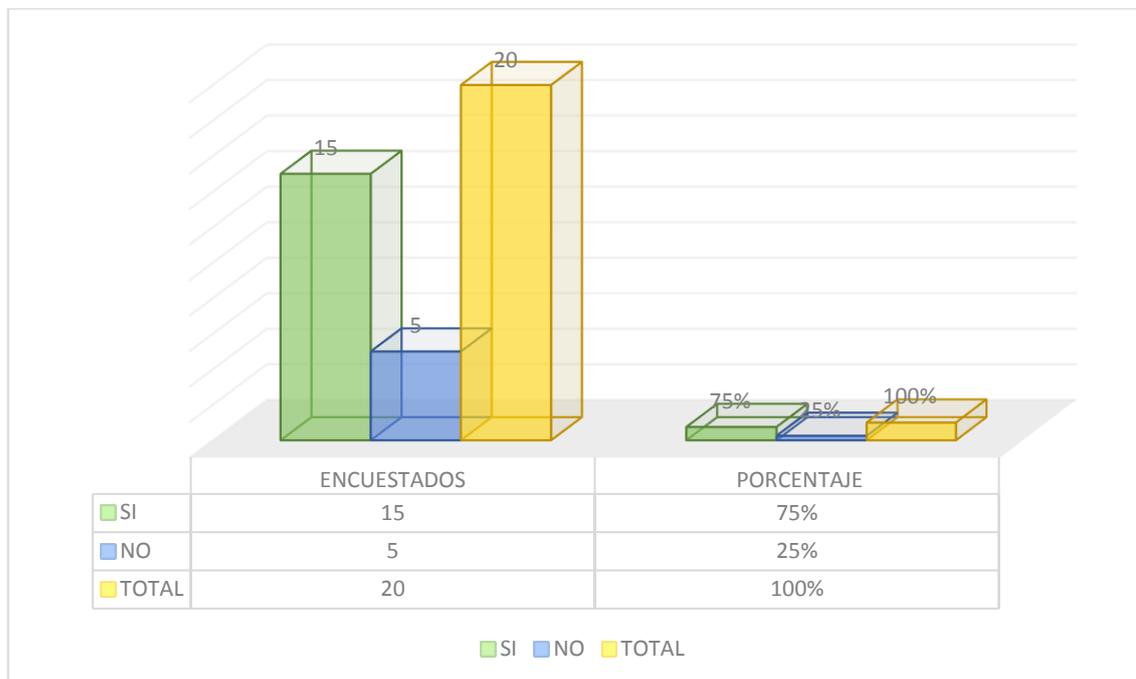


Ilustración 9. El parentesco por afinidad y la exclusión del cónyuge

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 9

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 9; se observa que el 75% de los encuestados (15 profesionales del derecho), piensan que el enunciado contenido en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano respecto al parentesco existente entre dos personas en razón de la afinidad es claro; sin embargo el enunciado contenido en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la figura jurídica de la pena natural denota la existencia de vacío legal, y por tales condiciones debe ser tratado de manera urgente por parte de los legisladores, a fin de ser reformado.

En contraste a tal postura, se observa que el 25% de los encuestados (5 profesionales del derecho), no están de acuerdo con la afirmación planteada, pues consideran que la norma penal es bastante clara respecto a la configuración de la pena natural.

INTERROGANTE #10

¿La exclusión del cónyuge en calidad de autor del delito culposo de tránsito y la necesaria imposición de la pena como respuesta del poder sancionador del Estado atenta contra el principio de igualdad y proporcionalidad?

Tabla 10. La pena natural probada y la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad

Interrogante #10	Número de Encuestados	Cifra en %
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Elaborado por: Gallegos (2023)

Fuente: Investigadora

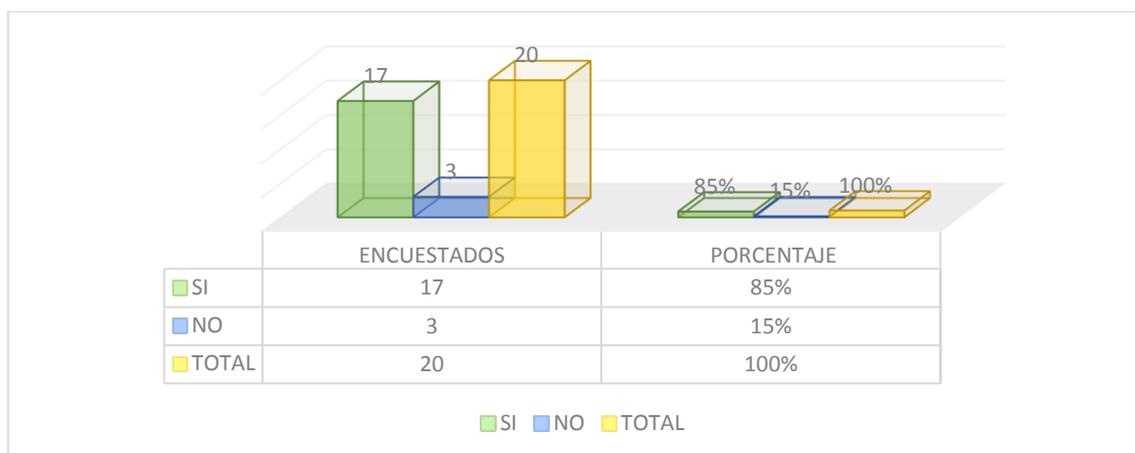


Ilustración 10. La pena natural probada y la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad

Análisis e Interpretación de datos respecto al interrogante número 10

En base a la tabla y gráfico que corresponde a la pregunta número 10; se observa que el 85% de los encuestados (17 profesionales del derecho), piensan que la exclusión del cónyuge en calidad de autor del delito culposo de tránsito conforme lo establece la normativa legal vigente, da a lugar a que necesariamente se deba imponer una pena ya que esto es una respuesta del poder sancionador que posee el Estado, lo cual atenta contra el principio de igualdad y proporcionalidad, toda vez que el infractor en ese caso en específico no tendría la misma oportunidad de que se le deje de imponer una pena o a su vez se le imponga únicamente una pena no privativa de libertad, como en los casos donde la víctima es otro familiar en razón de los grados de afinidad expresados por la norma, de tal manera que también se vislumbra la no aplicación del principio de proporcionalidad, toda vez que la pena privativa de libertad sería considerado desproporcional a la infracción en razón de la existencia de pena natural probada.

En contraste a tal postura, se observa que el 15% de los encuestados (3 profesionales del derecho), no están de acuerdo con la afirmación planteada en el párrafo anterior.

4.2 Discusión

Como resultados obtenidos en la presente investigación se puede destacar que en el actual sistema de justicia ecuatoriano, desde la promulgación de la Constitución en Montecristi en el año 2008, grandes han sido los avances respecto a la protección del ser humano en torno a sus derechos que les han sido otorgados por el mero hecho de ser considerado el Ecuador como un Estado garantista, esto ha dado lugar al surgimiento de principios rectores que guían el derecho, en virtud de aquello el derecho penal también ha tomado un rol distinto, toda vez que en base a los nuevos lineamientos se ha limitado el poder punitivo del Estado, de tal manera que hoy en día esta materia del derecho solo debe ser utilizada cuando otras ramas del derecho no puedan brindar una solución efectiva al problema suscitado, esto quiere decir que actualmente solo las conductas que lesionen bienes jurídicos importantes deben ser sancionados mediante la norma penal con la imposición de una pena privativa de libertad.

Cabe señalar que, existe un alto índice de accidentes de tránsito que se suscitan todos los días en las diferentes vías del país, lo que desemboca en acciones u omisiones de carácter culposas, pues de acuerdo a la normativa legal ecuatoriana se establece que en las infracciones de tránsito no se configura el dolo, de tal manera que en base a la gravedad y a las circunstancias específicas en cada caso en particular puede tratarse como una simple contravención o como un delito, esto en el peor de los casos.

La norma penal ecuatoriana hace mención a los delitos culposos de tránsito, y por la magnitud de la infracción, establece que estos deben ser castigados con una pena privativa de libertad; sin embargo en la misma norma se considera que en tragedias familiares, es decir en el caso hipotético en el que el conductor como autor del delito culposo de tránsito, en calidad de familiar ya sea por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad

hasta el segundo grado, el juzgador que conozca de la causa, al verificar la existencia de pena natural, tiene la potestad conforme a lo estipulado en la norma de no imponer una pena privativa de libertad al infractor en razón de que naturalmente este ya sufrió una consecuencia dañosa que lo atormentara en el transcurso de su vida producto de la negligencia al conducir.

En este sentido la pena natural es visualizado como una proyección del principio de mínima intervención penal, pues lo que en definitiva produce es atenuar y/o extinguir la pena que la norma penal refiere que debe imponerse al autor y/o causante de un delito culposo de tránsito; sin embargo se debe puntualizar que uno de los presupuestos de la pena natural no está acorde a la realidad actual, toda vez que se llega a excluir al cónyuge, esto da lugar a que en dichos casos el cónyuge en calidad de autor de un delito culposo de tránsito, no pueda acceder a tal beneficio pese a ser probada la pena natural conforme a derecho.

En virtud de aquello se hace alusión de que, conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, es indispensable la aplicación del principio de igualdad y el principio de proporcionalidad, para que en casos donde el autor del delito culposo de tránsito sea el cónyuge de la víctima, en base a la pena natural debidamente comprobada, el juzgador deje de imponer la pena privativa de libertad, toda vez que esto sería lo justo.

4.3 Beneficiarios de la Investigación

4.3.1 Los Beneficiarios Directos

Como beneficiarios directos de la presente investigación se tiene aquellos conductores que producto de un siniestro se configura un delito culposo de tránsito en donde la víctima es su cónyuge.

4.3.2 Los Beneficiarios Indirectos

Como beneficiarios indirectos se tiene a la autora del presente trabajo de integración curricular: Judith Estefanía Gallegos Cabrera, a la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, así como a todos los profesionales del derecho que necesiten conocer a profundidad el tema de la pena natural en el contexto del sistema de justicia ecuatoriano.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las conclusiones respecto a la investigación titulada “LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”, se encuentran relacionadas directamente a los objetivos específicos, en virtud de aquello se tiene tres conclusiones que son las que a continuación se detallan:

- La figura jurídica de la pena natural contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se configura entorno al principio de mínima intervención penal que tanto hace alusión el nuevo sistema de justicia, pues se establece que en las infracción de tránsito en donde los afectados sean parientes cercanos del infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad conforme lo establece la norma civil, el ente juzgador puede dejar de imponer la pena privativa de libertad que por ley le corresponde al infractor como resultado de hecho delictivo cometido, o a su vez únicamente se le debe imponer penas no privativas de libertad, todo esto siempre y cuando se demuestre la existencia de pena natural probada, esto refiere aquel dolor y/o sufrimiento emocional, moral o de cualquier otra índole que persigue al infractor por la muerte de su familiar, esto se entiende como que el infractor ya ha sido condenado de forma natural y por ello ya no se requiere imponerle una pena privativa de libertad.

- La figura jurídica de la afinidad tal y cual como lo concibe la norma civil ecuatoriana es un vínculo que se origina por la unión de dos personas mediante la celebración del contrato solmene del matrimonio en virtud de que han decidido libre y voluntariamente formar una vida juntos, en virtud de aquello surgen los grados de afinidad, que viene a ser el parentesco que existe entre el o la cónyuge con los familiares del otro, en donde se tiene en primer y segundo grado de parentesco por afinidad a los padres, hijos, abuelos y hermanos del cónyuge; en este sentido surge la problemática respecto a la aplicación de la pena natural ya que en el caso hipotético de configurarse un delito culposo de tránsito en donde el autor del ilícito es el cónyuge de la víctima, el juzgador está obligado a imponer a tal sujeto una pena privativa de libertad como castigo, pese a que pudiera haberse probado conforme a derecho la existencia de pena natural en razón del sufrimiento y dolor autoinfligido al conductor, todo esto es resultado inminente del vacío legal existente del artículo 372 del COIP que debería incluir también a los cónyuges.
- El principio de igualdad, al igual que el principio de proporcionalidad contemplados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cumplen un rol importante en el actual sistema de justicia, pues el principio de igualdad pretende evitar la desigualdad entre las personas entorno a los derechos y oportunidades que les han sido otorgados, mientras que el principio de proporcionalidad pretende que la pena a imponerse a una persona que ha cometido un hecho delictivo sea acorde a la infracción en razón del grado de vulneración del derecho; desde esta perspectiva y tomando como referencia la figura de la pena natural se podría establecer la falta de aplicación de tales principios por parte de los juzgadores en aquellos delitos culposos de tránsito donde se tiene como autor o infractor al cónyuge de la

víctima, pues obligatoriamente se le llega a imponer una pena privativa de libertad, es decir que el infractor no tiene la misma oportunidad de que se le imponga una medida no privativa de libertad tras haberse probado la pena natural, de esta manera también es visible la desproporcionalidad de la pena impuesta por el administrador de justicia.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones respecto a la investigación titulada “LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”, derivan de las conclusiones y son las siguientes:

- De acuerdo a la nueva praxis jurídica, y por ser el Ecuador un Estado totalmente garantista, es indispensable la armonización de las disposiciones contenidas en la norma constitucional con los enunciados establecidos en la norma penal, pues solo de esta manera la figura jurídica de la pena natural se proyectaría como un mecanismo efectivo que permitiría conmensurar la pena.
- Es necesario que los legisladores realicen una reforma en torno a los requisitos y/o presupuestos de la figura jurídica de la pena natural estipulado en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que es visible la existencia de vacío legal en torno a los grados de afinidad contemplados en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano, para que de esta manera el cónyuge de la víctima en calidad de infractor del delito culposo de tránsito, tras haberse probado la existencia de pena natural, sea sancionado únicamente con una pena no privativa de libertad en virtud de que ya ha sufrido un daño muy grande por el mero hecho de perder a su cónyuge.

- Se recomienda a los juzgadores tomar en consideración la aplicación estricta de los principios de mínima intervención penal, principio de igualdad y principio de proporcionalidad como limitantes del poder punitivo del Estado, a fin de que únicamente las conductas graves sean sancionadas con todo el peso de la ley, pues como resultado del hecho delictivo y la existencia de pena natural, el infractor en calidad de cónyuge de la víctima, no debería ser privado de su libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.
- Bacigalupo, S. (2007). *Autoría y Participación en Delitos de Infracción de Deber*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Benavente, H. (2011). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Caminos, P. (2014). El Principio de Proporcionalidad: ¿Una Nueva Garantía de los Derechos Constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 51 - 74.
- Carbonell, M. (2008). *El Principio de Proporcionalidad y Protección de los Derechos Fundamentales*. México: Editorial CDEH.
- Congreso Nacional. (2019). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Lexis.
- Hinojosa, S. (2022). Principio de Mínima Intervención Penal en la Etapa del Juicio Penal. *Revista Conciencia Digital*, 6 - 28.
- López, J., & Bermudez, D. (2022). *La Acción Penal: Peculiaridades de un Derecho*. Quito: Editorial de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Machicado, J. (2010). *Concepto de Delito*. Bolivia: Editorial Apuntes Jurídicos.
- Moreno, G. (2018). La Pena Natural como Criterio de Oportunidad: Un Freno al Expansionismo Penal. *Revista IURIS No.17*, 105 - 122.

- Nogueira, H. (1997). *Dogmática Constitucional*. Talca: Universidad del Talca.
- Olaizola, I. (2014). El Principio de Oportunidad ¿Modernización o Crisis del Derecho Penal? *Revista Dialnet*, 15 - 34.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Romero, A. (2019). El Parentesco por Afinidad y su Problemática Jurídico - Práctica. *Revista CEFLegal*, 43 - 54.
- Ronconi, L. (2019). Repensando el Principio de Igualdad: Alcances de la Igualdad Real. *Revista Isonomía*, 103 - 140.
- Serrano, M. (2022). Los Elementos Constitutivos del Concepto de Pena Natural. *Revista Scielo*, 856 - 884.
- Torres, R. (2008). Delitos y Contravenciones como Factores de Criminalidad y Perturbación de la Convivencia Social. *Revista Criminalidad*, 85 - 98.
- Vargas, P., Flores, E., Delgado, O., & Vargas, J. (2021). Análisis de Responsabilidad Penal en Infracciones de Tránsito del Peatón como Víctima e Irresponsable Concurrente. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 87 - 104.
- Villalva, D. (2021). La Prescripción de Infracciones de Tránsito detectadas por Radar y el Debido Proceso en Ecuador. *Revista Ciencias Técnicas y Aplicadas*, 528 - 548.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2014). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Ediar.

ANEXOS

Anexo 1 – Formulario de Encuestas

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

ESPECIALISTAS EN MATERIA CONSTITUCIONAL Y PENAL

PERTENECIENTES AL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

El presente trabajo titulado “LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL AL CÓNYUGE EN EL DELITO CULPOSO DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CIUDAD DE GUARANDA EN EL AÑO 2020”, está relacionado directamente con el Derecho, en virtud de aquello, solicito a usted de la manera más comedida responder únicamente con (Si) o (No), el siguiente formulario de encuesta:

1. ¿Únicamente aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos importantes deben ser sancionados mediante la norma penal con la imposición de una pena privativa de libertad?
2. ¿Toda infracción de tránsito en torno a la acción u omisión del deber del cuidado es de carácter culposa?

3. ¿En el nuevo paradigma del sistema de justicia ecuatoriano, la figura jurídica de la pena natural contemplada en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal se configura como una forma de atenuar la pena?

4. ¿El juzgador al momento de dejar de imponer una pena o establecer únicamente una pena no privaba de libertad de las contempladas en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal a consecuencia de pena natural probada se proyecta como una respuesta inmediata de lo que refiere el principio de mínima intervención penal?

5. ¿El principio de mínima intervención penal contemplado en el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal actúa como un limitante del principio procesal de legalidad?

6. ¿El daño emocional, moral y/o psicológico que sufre el autor de un delito culposo de tránsito por la muerte de su familiar a consecuencia de su negligencia o imprudencia es equivalente a recibir una condena severa de manera natural?

7. ¿Al conductor en calidad de autor de un delito culposo de tránsito se le deba imponer una pena privativa de libertad como consecuencia jurídica de su conducta pese a que la víctima haya sido su conviviente o cónyuge?

8. ¿En delitos culposos de tránsito la imposición de una pena no privativa de libertad como consecuencia de una conducta contraria a derecho previa la valoración del juzgador de la existencia de pena natural es una medida idónea que condiciona al infractor para que no repita un accionar negligente o imprudente al conducir?

9. ¿El enunciado contenido en el artículo 23 del Código Civil Ecuatoriano respecto al parentesco existente entre dos personas en razón de la afinidad es claro; sin embargo el enunciado contenido en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la figura jurídica de la pena natural denota la existencia de vacío legal?

10. ¿La exclusión del cónyuge en calidad de autor del delito culposo de tránsito y la necesaria imposición de la pena como respuesta del poder sancionador del Estado atenta contra el principio de igualdad y proporcionalidad?

